

Universidad de los Andes  
Tribunal Calificador de Elecciones



REGLAMENTO INTERNO  
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

En Anexo:  
"Estatuto de Funcionamiento Electoral"

Santiago de Chile  
2023

## MENSAJE

El Tribunal Calificador de elecciones de la Universidad ha sido una pieza fundamental en el desarrollo del correcto ejercicio de la política universitaria en nuestra casa de estudios.

Durante varios años ha ejercido sus funciones velando por el apego estricto a la normativa electoral vigente, encontrándose con dificultades prácticas y reglamentarias en la búsqueda de dicho objetivo.

Lo anterior, sumado a realidades nuevas e imprevistas, como el estallido social, la pandemia y la disminución abrupta en el interés político por parte del estudiantado en general, han requerido que esta magistratura electoral precise de nuevas herramientas jurídicas y normativas, para así cumplir su cometido cabalmente.

El presente texto nace en base al reglamento que rigió al tribunal por más de 4 años, ideado por el alumni y expresidente del TRICEL Matias Soffia, a quien debemos agradecer por escriturar las bases de la política universitaria de manera brillante.

Esta reforma ha sido fruto de un largo trabajo llevado a cabo conjuntamente con la Federación de estudiantes de la universidad, específicamente con la presidida por don Alejandro Cifuentes en el periodo 2022, a quien agradecemos enormemente por el constante apoyo y ayuda no solo en la creación de estos estatutos, sino que también por velar siempre por un proceso electoral justo y transparente.

Asimismo, han jugado un rol importantísimo los miembros del TRICEL de los últimos periodos, siendo enormemente relevante para esta reforma el secretario del Tribunal don Tomas Frederick, quien procuró armonizar el nuevo texto y llevar a cabo su escrituración.

Finalmente, es en uso de mis facultades que vengo en presentar el nuevo Reglamento Interno del TRICEL de la Universidad de Los Andes, el cual otorga más herramientas para los alumnos, para los agentes involucrados en la política universitaria y para el propio Tribunal, creando nuevas instancias procesales, recursos y medidas que buscan amparar a los alumnos en el ejercicio de sus derechos electorales.

Además, se consagran distintas modificaciones orgánicas, cuyo objeto es intensificar los contrapesos presentes en los diversos cuerpos normativos de la universidad, creando un mayor balance y separación de poderes entre el Tribunal Calificador de Elecciones y la Federación de Estudiantes de la Universidad.

El presente reglamento nos permitirá seguir creciendo como universidad en materia electoral, lo que, acompañado del interés y buena voluntad de los alumnos, de las autoridades universitarias y de la Federación de estudiantes, dará como resultado un estudiantado participativo, protegido, pero más importante, bien representado.

**José Manuel Muñoz**

## **-LIBRO I-**

"Del Tribunal Calificador de Elecciones y de la Justicia Electoral"

### **-TITULO I-**

"Preceptos Generales"

Art. 1°: El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de los Andes, en adelante TRICEL UANDES, es un organismo autónomo, independiente y esencialmente imparcial cuya finalidad es conocer y juzgar todo asunto relacionado con el sufragio estudiantil de la Universidad de los Andes.

El TRICEL UANDES es, por tanto, competente para conocer y juzgar de todas las elecciones a nivel universitario, sean de Federación de Estudiantes, de Consejeros Políticos, plebiscitos, y en general de todo proceso eleccionario susceptible de ser conocido y votado por todos los estudiantes de pregrado de dicha casa de estudios.

Asimismo, el TRICEL UANDES está capacitado para conocer, juzgar y supervigilar asuntos de elección particular en los casos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás casos regulados en el Estatuto de Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes.

Art. 2°: También corresponde al TRICEL UANDES intervenir en todos los asuntos no contenciosos en que se requiera su intervención.

Por necesidad de intervención se entenderá la necesidad de aclarar todas aquellas dudas, solicitudes, pronunciamientos o dictámenes emanados de este u otros cuerpos de esta universidad, que digan relación con asuntos de carácter electoral.

Art. 3°: Es prohibido al TRICEL UANDES mezclarse en las atribuciones de la Federación de Estudiantes y en general, ejercer otras funciones a aquellas que se señalan en los artículos precedentes.

Art. 4°: Son deberes irrenunciables del TRICEL UANDES garantizar la transparencia y probidad de todo proceso electoral. Para ello, podrá hacer uso de todas las prerrogativas concedidas por los cuerpos normativos vigentes; velar por el correcto ejercicio de todos los derechos y garantías de los alumnos en los procesos eleccionarios en los casos que sea solicitado; y conocer y juzgar las acciones electorales que se entablen ante el tribunal.

Art. 5°: El TRICEL UANDES estará integrado por:

a) Cinco alumnos regulares de pregrado de la Universidad de los Andes, de los cuales al menos dos deberán pertenecer a la carrera de Derecho, a lo menos un alumno de carrera distinta a la ya mencionada; y

b) Dos Académicos de Planta, de jornada completa, de la Universidad.

Para efectos de la letra a) del presente artículo, el TRICEL UANDES deberá proponer una nómina de al menos 7 alumnos, aprobada por Vida Universitaria, al Consejo de Federación.

En caso de que la nómina no se presentare dentro de las veinticuatro horas anteriores a la votación, o ésta esté conformada por menos de siete alumnos, cada aspirante podrá presentar su postulación individualmente ante el Consejo de Federación previo a la designación del cargo.

Deberá dejarse constancia de todas las postulaciones en el correo electrónico del TRICEL UANDES con copia a la Federación de la Universidad.

Para efectos de la letra b) del presente artículo, la Federación de Estudiantes deberá presentar una nómina de al menos dos profesores, bajo las mismas condiciones que los incisos precedentes.

Los candidatos para ser miembros del TRICEL UANDES serán elegidos individualmente por mayoría absoluta ante el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar durante la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Con todo, el TRICEL actual cesará en el cargo una vez que se haya constituido el TRICEL electo y se hubiere cumplido con la formalidad de investidura en el cargo.

En caso de no haber candidatos al tiempo de la elección ante el Consejo, se concederá una prórroga del plazo en 7 días hábiles.

Art. 6°: En caso de existir la cantidad mínima para el funcionamiento de tribunal, una vez vencido el plazo y sin haberse postulado otros candidatos, los alumnos designados en la nómina ocuparán el cargo automáticamente, sin perjuicio de que otros alumnos puedan postularse posteriormente para cubrir las vacancias.

En caso de no existir candidatos, se realizará un único llamado público por parte de la Federación de Estudiantes, la cual presentará las postulaciones que de aquel llamado público resultaren al TRICEL UANDES en composición, para que confeccione, de entre estos, una nómina según los términos que se plantearon precedentemente.

En caso de que las vacancias persistan, se hará un ofrecimiento formal a los integrantes del TRICEL UANDES que cesan en el cargo, para ocupar los puestos vacantes.

En caso de que éstos rechacen dicha propuesta, los cargos quedarán en vacancia hasta que nuevos candidatos se postulen para ocupar los cargos.

En el caso de existir solamente 2 candidatos de la letra a) del artículo precedente no habrá votación y el o los candidatos presentados no pasarán a ocupar inmediatamente el cargo. Este tribunal requerirá para su válido ejercicio un mínimo de 3 alumnos regulares y un docente con jornada completa designado para el ejercicio del cargo.

Art. 7°: No podrán ser miembros del TRICEL UANDES:

- a) Alumnos que se encuentren en causal de eliminación;
- b) Miembros del Consejo de Federación;
- c) Miembros de la Directiva de Federación;
- d) Alumnos que ejerzan cargos o actividades de carácter político dentro de las instituciones anteriores;
- e) Alumnos que inscriban su candidatura para cualquier elección a realizarse dentro del periodo para el cual se constituya el TRICEL UANDES y que se encuentre dentro de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75 del Estatuto de Federación vigente;

f) Alumnos que ostenten la calidad de Apoderados de Lista, Apoderados de Candidato o su símil, en cualquier elección que deba ser conocida por el TRICEL UANDES;

g) Alumnos que ocupen de manera actual, o hayan ocupado en el pasado, una posición de dirección y mando dentro de algún movimiento estudiantil en la Universidad;

h) Toda aquella persona que tenga vínculos amorosos de público conocimiento con algún miembro activo de la directiva de Federación o, en general, cuerpos de representación estudiantil; y

i) En general, toda persona que, por sus relaciones interpersonales, suponga un manifiesto riesgo a la transparencia, imparcialidad, independencia y publicidad de cualquier elección Universitaria.

En el caso de que alguno de los miembros del TRICEL UANDES incurra en las situaciones previamente mencionadas, éste deberá inmediatamente presentar su renuncia al cargo y se entenderá, de pleno derecho, desvinculado del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos de derecho u otra carrera que exija la rendición de un examen de grado (posterior al cumplimiento de la malla académica vigente), se entenderá que podrán formar parte del TRICEL UANDES hasta que el alumno realice dicha evaluación. Rendida la evaluación, si el período para el cual resultare electo no ha concluido, deberá presentar su renuncia.

Art. 8°: Cada miembro del TRICEL UANDES deberá, en todo momento, resguardar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de su cargo. Por tanto, ningún miembro del TRICEL UANDES podrá de manera pública adherirse a ninguna campaña política; promover alguna lista o candidato en particular, o abusar de su posición para privilegiar o perjudicar a lista o candidato alguno de manera arbitraria.

Art. 9°: El TRICEL UANDES será el órgano encargado de conocer y juzgar todo proceso eleccionario o de sufragio universal que concierna a el alumnado de la Universidad de los Andes. Entre tales procesos se encuentran:

a) Las elecciones para la Federación de Estudiantes de la Universidad;

b) Las elecciones de Consejero Político;

c) Las elecciones para el Delegado Interuniversitario;

d) Los Plebiscitos votados y autorizados por el Consejo, en caso de su procedencia y legitimidad, la cual deberá ser declarada por este tribunal; y

e) Todos los procesos de junta de firmas para los efectos señalados en el Estatuto de Federación de Estudiantes. En estos casos, el TRICEL UANDES deberá corroborar los datos presentados y declarar si existe algún vicio que comprometa su validez.

En caso de existir vicio alguno, la moción no tendrá efecto alguno.

Art. 10°: Son atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones:

a) Calificar todo proceso electoral y plebiscitario que sea sometido a su conocimiento; decretar su validez o invalidez en los casos que corresponda; proclamar a quienes resulten electos o los resultados de los plebiscitos; resolver toda contienda de derecho que le corresponda conocer por su naturaleza; y dirimir acerca de toda situación que afecte el normal funcionamiento electoral.

b) Ejercer la Potestad Interpretativa de conformidad a las reglas de interpretación contenidas en el Número 3 del Título III del presente Reglamento, ateniéndose siempre a lo señalado en este Reglamento y en los Estatutos de Federación de la Universidad.

c) Ejercer la Potestad Reglamentaria, de conformidad a las normas y preceptos establecidos, en todos aquellos asuntos exclusivos de su competencia u organización interna, bajo la aprobación de su Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros.

El alcance de esta potestad se extiende a las elecciones de nivel universitario, así como de nivel de facultades o escuelas.

d) Ejercer su Potestad Imperativa. La utilización de dicha potestad queda a sujeta a la autorización expresa del Presidente, la cual debe contar por escrito.

Asimismo, deberá ser utilizada de forma restringida, en la medida de lo necesario para sancionar o subsanar cualquier vicio en materia electoral que sea sometido al conocimiento del TRICEL UANDES.

e) Ejercer su potestad sancionatoria exclusivamente en los casos que proceda previo a un procedimiento y con aprobación expresa de algún miembro de la directiva del TRICEL UANDES.

Su ejercicio queda reservado a los casos en que toda lista o candidato que haya incurrido en cualquier actuación que sea manifiestamente contraria a los principios de la Campaña Limpia o a los estatutos normativos correspondientes, así como cualquier acto manifiestamente contrario a los principios electorales. Toda sanción deberá efectuarse por motivos calificados mediante resolución fundada, firmada por todos los miembros del TRICEL UANDES en ejercicio.

f) Convocar al Consejo de Federación a decidir en sesión ordinaria cualquier asunto sometido a su conocimiento por al menos dos miembros del TRICEL UANDES; o extraordinaria, si se tratase de un asunto que por su trascendencia o gravedad requiera ser comunicada o sometida a decisión del mismo Consejo en casos de estimarse conveniente por el Presidente del TRICEL UANDES o la mayoría de sus miembros.

g) Solicitar reuniones con la Directiva de Federación; su Presidente; o el Consejo para discutir asuntos de relevancia, mediando el voto favorable de la mayoría simple del TRICEL UANDES.

h) Informar, de manera adecuada y oportuna, los resultados de los procesos electorales, las resoluciones emitidas, las respuestas a las denuncias interpuestas, y los reparos u objeciones que les hayan sido comunicados oficialmente por la Directiva y el Consejo de Federación.

i) Determinar la forma del voto, los lugares habilitados para sufragar, comunicar la información pertinente al alumnado acerca de las votaciones; y verificar el cumplimiento de los Estatutos de Federación y el presente Reglamento y Estatuto Electoral en todos los lugares de votación.

j) Conocer y juzgar todos los asuntos electorales de facultades o escuelas que hayan sido sometidos a su conocimiento, ya sea como única, primera o segunda instancia.

Art. 11°: Para todos los efectos relacionados con las elecciones de que le corresponda tomar conocimiento, el TRICEL UANDES podrá, en el marco de asuntos contenciosos o voluntarios, dictar medidas para mejor resolver, tales como:

1. La agregación de cualquier medio probatorio que estime necesario para esclarecer el conflicto;
2. La confesión de cualquiera de las partes sobre hechos que consideren influyentes y no resulten probados;
3. El informe de otro cuerpo u órgano de representación estudiantil;
4. La presentación de cualquier otro auto que diga relación con el pleito; y
5. En general, cualquier otra diligencia que diga relación con su carácter imparcial e independiente destinada a una mejor resolución de los conflictos electorales que pudieran suscitar.

Art. 12°: Las disposiciones del presente Reglamento deberán aplicarse, en los asuntos pertenecientes a la competencia del tribunal, con preferencia a las demás normativas establecidas y que traten materia electoral, en virtud del principio de especialidad.

Además, este Reglamento, así como todas las disposiciones normativas que hagan referencia al TRICEL UANDES, tendrán carácter supletorio en aquellas materias no reguladas por los estatutos de cada cuerpo de control de la Universidad.

En toda materia que no sea competencia de este tribunal, el presente Reglamento se aplicará con pleno resguardo y en conformidad con los Estatutos establecidos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes y demás normativas aplicables.

## **-TÍTULO II-**

### **"De la Organización Interna del TRICEL UANDES"**

#### **-PÁRRAFO I-**

##### **"Del Presidente"**

Art. 13°: El TRICEL UANDES deberá elegir de entre sus miembros, en votación única y directa, con quórum de mayoría absoluta, a un Presidente que dirigirá el curso de acción del TRICEL UANDES para su correspondiente periodo de duración, actuará como su principal vocero y representante, y tendrá voto dirimente.

En caso de que no se elija a un Presidente existiendo un empate, deberá convocarse a una nueva votación en el plazo de una semana. Si aun así no se ha elegido a un Presidente, el Secretario electo del tribunal tendrá voto

dirimente para elegir al Presidente del TRICEL UANDES.

Art. 14°: No podrá ser electo Presidente del Tribunal el profesor o representante docente de la Universidad.

Art. 15°: En caso de que el Presidente renunciare a sus funciones, el Secretario del tribunal asumirá como Presidente subrogante, hasta que los demás miembros del tribunal elijan en un plazo de 15 días corridos un nuevo Presidente para lo que reste del período.

Art. 16°: Son deberes del Presidente del TRICEL UANDES:

a) Resguardar la objetividad y transparencia electoral; asegurar el cumplimiento de las normas estatutarias y demás disposiciones contenidas en la normativa vigente; velar por la observancia de la ética procesal y electoral en todo procedimiento o gestión a realizar; y asumir la dirección principal en toda materia inherente a su competencia.

b) Supervigilar el procedimiento electoral y el desempeño de todos los alumnos involucrados, tales como la Directiva y el Consejo de Federación, y los demás miembros de este tribunal.

c) Dar cuenta de la gestión del TRICEL UANDES en los asuntos que correspondan ante el alumnado regular, la Directiva y el Consejo de Federación, y Rectoría cuando alguno de sus miembros o representantes así lo solicite.

d) Presidir las sesiones y reuniones del TRICEL UANDES y decretar que se guarde confidencialidad en ciertos asuntos, sin perjuicio de poder declararse públicos por la mayoría de los miembros del cuerpo.

e) Ejercer las funciones de vocero del TRICEL UANDES ante la Directiva y el Consejo de Federación, y el alumnado en general.

f) Fiscalizar y supervigilar el comportamiento de la Federación vigente al momento de realizarse la nueva elección de Federación.

Art. 17°: El Presidente podrá, solamente en aquellas decisiones que no revistan el carácter de urgentes o calificadas de conformidad al párrafo V del presente Reglamento, ordenar discrecionalmente el veto de tal decisión.

Sin embargo, si a juicio de al menos tres miembros del tribunal la decisión debe proceder de igual manera, el veto será levantado y se dará curso a la tramitación regular.

Art. 18°: Ante su ausencia a una reunión ordinaria, el Presidente podrá ser representado, preferentemente por el Secretario, o por uno de los miembros del TRICEL UANDES mediante un poder escrito y firmado, delegando expresamente en ejercicio de las funciones exclusivas que ostenta en función de su cargo.

Art. 18° BIS: Tendrán preferencia para ostentar el cargo de Presidente aquellos miembros de la carrera de derecho.

## **-PÁRRAFO II-** "Del Secretario"

Art. 19°: En la misma votación directa en que se designe al Presidente deberá nombrarse un Secretario, quien eminentemente deberá hacerse cargo de las relaciones del tribunal con la Federación de Estudiantes y el alumnado.



Art. 19° BIS: Para ostentar el cargo de Secretario rige la regla del artículo 18 BIS precedente.

Art. 20°: El Secretario deberá además tomar acta de todas las sesiones del TRICEL UANDES que tengan el carácter de extraordinarias o de mayor relevancia, ser el principal redactor de sus resoluciones, y hacerlas públicas ante los estudiantes y las instituciones universitarias correspondientes.

Art. 21°: Se entenderá que el Secretario subrogará al Presidente cuando este se hallare indispuesto a falta de poder escrito, mientras que el Presidente ratifique posteriormente el accionar del Secretario.

Art. 21° BIS: No podrá ser electo Secretario del Tribunal el profesor o representante docente de la Universidad.

Art. 22°: El Secretario podrá solicitar la privacidad y naturaleza confidencial de un asunto si a su juicio correspondiere, sin perjuicio de que su publicidad pudiera ser declarada conforme a las reglas del artículo 17.

### **-PÁRRAFO III-**

#### **"De los Miembros Regulares"**

Art. 23°: Son deberes de todo miembro del TRICEL UANDES:

a) Velar por la observación de las normas estatutarias y reglamentarias en el respectivo proceso eleccionario. Para ello cualquier miembro del tribunal podrá, en toda elección, solicitar e inspeccionar actas y documentos, vigilar personalmente los procesos de votación, ordenar el desalojo de las mesas a toda persona ajena al proceso electoral siempre que ésta haya votado, y realizar cualquier otra gestión a fin de asegurar la independencia y transparencia del proceso electoral.

b) Atender e investigar las denuncias y observaciones con respecto a la elección que hayan sido presentados por cualquier estudiante con derecho a voto. Para ello todo miembro del tribunal podrá, con previo aviso a sus colegas, solicitar las informaciones pertinentes a quien corresponda, pudiendo iniciar una moción de fiscalización, en caso de existir pruebas que indiquen la existencia de cualquier falta electoral.

c) Votar con suficiente información y entendimiento las mociones que se sometan a decisión por el Presidente del TRICEL UANDES o cualquier otro miembro. Podrán, sin embargo, abstenerse de votar a menos de que el asunto sometido al fallo del tribunal tenga el carácter de urgente.

d) Desempeñar sus funciones con estricto apego y acato a las normas estatutarias y del presente reglamento. Para ello, todo miembro del TRICEL UANDES deberá demostrar tener un mínimo entendimiento del sistema electoral a la hora de ejercer su cargo. En caso de que en la primera sesión ordinaria del tribunal existan manifiesta ausencia de conocimiento técnico, podrán los 3 alumnos de derecho miembros del tribunal constituir una sesión extraordinaria para instruir a dicho miembro.

En caso de persistir la ignorancia, dichos estudiantes de derecho constituirán un tribunal tripersonal, en el cual se discutirá la permanencia de dicho miembro en el cargo con la aprobación del Presidente, sin perjuicio

de poder ser sancionado por ello en virtud del artículo 44 y siguientes.

e) Asistir regularmente a las reuniones convocadas por el Presidente, la Directiva o el Consejo de Federación. En el caso de reuniones de urgencia, sólo se admitirá por cada miembro una ausencia injustificada. Para el resto de las demás sesiones, se admitirán 3 ausencias injustificadas. En el caso de faltar más de 3 veces injustificadamente, el miembro del TRICEL UANDES perderá su voto a favor del Presidente del Tribunal, quien contará con 2 votos a su favor.

En el caso de ausentarse injustificadamente por más de 5 veces procederá la moción de remoción por notable abandono de sus deberes de conformidad al artículo 38 letra d).

f) Asistir a todos aquellos intervinientes en el proceso electoral ofreciendo guía y asesoría adecuada acerca de las normas pertinentes al proceso eleccionario.

Art. 24°: El TRICEL UANDES deberá mantener una relación de contacto, información permanente y de buenos términos con la Directiva y el Consejo de Federación para aquellos efectos que los conciernan, sin perjuicio de que ciertas decisiones que se lleven a cabo entre sus miembros tengan el carácter de confidencial por motivos calificados, o por constituir información sensible. El uso doloso de información privilegiada ameritará una sanción especial para aquellos miembros involucrados, de conformidad a la letra d) del art. 38.

Pese a lo anterior, el inciso precedente no obsta a que este tribunal ejerza todas las potestades que estime pertinentes o para resolver asuntos controvertidos en contra de la Directiva o el Consejo de Federación, ajustándose este tribunal primordialmente al correcto y justo procedimiento electoral.

Art. 25°: Los miembros del TRICEL UANDES son individualmente responsables por las consecuencias de sus acciones, dichos u opiniones, a no ser que éstas sean realizadas en el contexto de una decisión colegiada. Las decisiones, decretos o resoluciones que los miembros de este tribunal expidan en los negocios de que conozcan, no les impondrán responsabilidad, sino en los casos expresamente determinados por este Reglamento.

#### **-PÁRRAFO IV-** "De las Sesiones"

Art. 26°: El TRICEL UANDES funcionará en sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse con una anticipación mínima de 2 semanas antes de cualquier elección a menos de que se trate de un plebiscito notificado con un plazo inferior, ante lo cual la reunión antecedente tendrá el carácter de urgente.

En las sesiones correspondientes el tribunal adoptará las medidas necesarias las cuales siempre deberán constar en actas para efectos de ser acompañadas a una resolución fundada si se trata de algún procedimiento particular.

El Presidente y el Secretario podrán otorgar carácter de extraordinaria a una sesión concebida inicialmente como ordinaria, para todos los efectos jurídicos correspondientes.

Art. 27°: Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por 2 o más de los miembros del TRICEL UANDES, por parte de su Presidente, o mediante un llamado especial de cualquier miembro del Consejo o la Directiva de Federación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a la brevedad y por motivos de especial importancia que hayan surgido en el contexto de las elecciones o que no han sido discutidos previamente por el TRICEL UANDES; y procederán en caso de ser convocadas por su Presidente, por el Presidente de la Directiva de Federación, o por la mayoría simple de los Consejeros Políticos o de los representantes de los Centros de Alumnos.

Las sesiones urgentes podrán ser convocadas únicamente por el Presidente del TRICEL UANDES, el Presidente de la Directiva de la Federación, Rectoría o Vida Universitaria, y versarán sobre asuntos de extrema relevancia que se hayan suscitado de manera repentina y cuya resolución sea imperativa para un normal y correcto desarrollo del procedimiento electoral.

Art. 28°: El quórum mínimo necesario para poder sesionar será siempre de 3 miembros; en caso de tratarse de reuniones ordinarias deberá concurrir siempre a menos un alumno de derecho y un integrante de la Directiva. En el caso de las reuniones extraordinarias deberán contar siempre con el Presidente. En caso de reuniones urgentes el quórum mínimo necesario para sesionar ascenderá a 4 alumnos.

En caso de fuerza mayor, el Presidente o el Secretario podrán facultar a cualquier miembro de este tribunal para actuar y votar en su nombre mediante un poder escrito con mención expresa del motivo de su ausencia y la delegación expresa de poderes específicos.

Art. 29°: En caso de que alguno de los miembros regulares del TRICEL UANDES se encontrare imposibilitado para asistir a alguna sesión ordinaria por motivos de fuerza mayor, podrá este designar su voto por adelantado en la medida que conozca de la controversia o facultar a cualquier alumno que no se encuentre mencionado en el Art. 7° del presente Reglamento para actuar y votar en su nombre mediante un poder escrito.

Art. 30°: Deberá dejarse testimonio escrito de cualquier sesión celebrada a excepción de las ordinarias, de lo que el Secretario deberá hacerse cargo de manera predilecta. Tales documentos deberán conservarse por el tiempo debido (2 meses) en caso de que puedan ser solicitados posteriormente por el Consejo de Federación.

Deberá constar en cada acta la naturaleza de la sesión que toma lugar.

#### **-PÁRRAFO V-**

#### **"De las Resoluciones"**

Art. 31°: Al ejercer las prerrogativas concedidas en el presente Reglamento, el TRICEL UANDES deberá adjuntar una resolución fundada, que posteriormente deberá hacerse pública a todos los alumnos mediante el publicación en el "Archivo TRICEL UANDES", el cual genera los mismos efectos que los canales regulares de notificación.

Art. 32°: Para todos los efectos electorales, sólo se tendrá por verídica y auténtica la información proporcionada por el TRICEL UANDES de manera oficial y por vía de sus canales regulares.

En relación con el inciso precedente, debe tenerse en cuenta que los canales regulares del TRICEL UANDES son el correo electrónico de este cuerpo, el "Archivo TRICEL UANDES" y la página web de la Universidad de los Andes.

Art. 33°: Para todo procedimiento sancionador, de oficio, este tribunal deberá proceder mediando una resolución fundada, sin la cual no podrá hacer efectiva la sanción. En este orden, toda resolución sancionatoria deberá señalar expresa y detalladamente:

- a) Los hechos que la fundamenten;
- b) Los fundamentos que motivan el actuar del TRICEL UANDES;
- c) El razonamiento jurídico que sustenta tales argumentos;
- d) La correcta individualización de los infractores y su sanción correspondiente, y
- e) La evidencia en que se basan la denuncia y la decisión del TRICEL UANDES.

El TRICEL UANDES no podrá ejercer su potestad sancionadora sin antes haber oído, o haber dado la posibilidad de defenderse, a los imputados en el procedimiento fiscalizador previo.

Art. 34°: Las resoluciones emitidas por el TRICEL UANDES tendrán la naturaleza de sentencias; dictámenes; auto acordados; resoluciones especiales; y resoluciones urgentes y calificadas.

Tendrán el carácter de sentencias, aquellas resoluciones que ponen fin a una instancia resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio. Estas podrán ser definitivas si se ajustan a la definición precedente, o interlocutorias si fallan un incidente del juicio estableciendo derechos permanentes para las partes o resolviendo algún trámite particular que deba servir de base para el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

Se llama auto la resolución que recae en un incidente no comprendido en el inciso anterior, mientras que se denomina decreto a aquellos que solo tienen por objeto determinar o arreglar la substanciación del proceso.

Serán dictámenes aquellos dictados en virtud de la potestad reglamentaria y normativa del TRICEL UANDES que estén destinados a regular asuntos de materia electoral no regulado o que encuentren regulación vaga o abstracta en otro cuerpo normativo.

Serán auto acordados aquellas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria del TRICEL UANDES, y que estén destinadas a regular asuntos de competencia interna y de orden común o regular. De ser declarado expresamente en la resolución, mediando motivos fundados, el alcance del auto acordado podrá extenderse a los tribunales electorales o centros de alumnos que cumplan las veces del tal, de las distintas facultades o escuelas de la Universidad.

Serán resoluciones especiales aquellas que estén dirigidas a resolver un asunto controvertido que competa al proceso eleccionario, al electorado en general o a cualquier otro órgano estudiantil.

Serán resoluciones urgentes aquellas dictadas para el saneamiento de una situación de carácter excepcional y que necesiten de un pronto pronunciamiento en aras de salvaguardar el interés del electorado.

Serán resoluciones calificadas aquellas destinadas a sancionar faltas gravísimas, a resolver asuntos que comprometan gravemente la totalidad del proceso eleccionario, y aquellas que deban dictarse habiendo previamente oído a las partes involucradas, a la Directiva de Federación, y al Consejo.

Art. 35°: Para hacer efectivo el procedimiento de remoción de uno de los miembros del TRICEL UANDES de conformidad al artículo 38 y siguientes del presente Reglamento la resolución que falle la remoción deberá tener los requisitos enumerados en el artículo anterior y tendrá el carácter de especial.

Art. 36°: Las resoluciones del procedimiento interpretativo realizado de conformidad al artículo 62 y siguientes del presente reglamento tendrán el carácter de especiales y deberán, a lo menos, contener:

- a) Una breve exposición de los hechos e inconvenientes que motivan el procedimiento;
- b) Una consideración de las normas pertinentes y otros documentos o fuentes análogas; y
- c) Una descripción de las razones que motivan la decisión.

Art. 37°: Todas las resoluciones o circulares dictadas frente a un procedimiento o que emanen de la Potestad Reglamentaria deberán figurar por escrito, y deberán conservarse para su uso ulterior como un fiel antecedente de determinado curso de acción.

Tratándose de un procedimiento que afecte al alumnado en general, deberá publicarse en el Archivo TRICEL UANDES, dentro de las 48 horas siguientes (hábiles), bajo apercibimiento de inoponibilidad para su destinatario.

## **-LIBRO II-**

### **"De los Procedimientos"**

## **-TÍTULO I-**

### **"Procedimientos Especiales"**

## **-PÁRRAFO I-**

### **"Remoción de Miembros del TRICEL"**

Art. 38°: Todo miembro del TRICEL UANDES podrá ser removido mediante resolución fundada y bajo previa audiencia de todos los demás miembros del Tribunal. En dicha oportunidad deberá concurrir aquel integrante en contra de quien se intenta la remoción.

Se podrá intentar la remoción siempre que alguno de sus miembros incurra en, a lo menos, una de las siguientes causales:

- a) Haber incurrido en algunas de las causales del artículo 7° del presente Reglamento y no haber renunciado de manera oportuna.
- b) Haber desarrollado conductas graves contrarias a las disposiciones estatutarias vigentes aplicables al caso; y, en general, a la ética electoral.
- c) Incurrir en actos de campaña deshonesta de conformidad al artículo 7° del

Estatuto de Funcionamiento Electoral. Dentro de tales actos se comprenden, entre otros, la adulteración de documentos; manipulación indebida de urnas; uso doloso o fraudulento de información privilegiada; abuso de poder; adulteración de las herramientas y medios para elecciones online, y cualquier otro acto contrario al comportamiento debido en el ejercicio de su cargo.

d) Demostrar una manifiesta falta de preparación; una evidente ineptitud al cargo; o un notable abandono de sus deberes en reiteradas ocasiones.

e) Demostrar haber actuado de manera abiertamente contraria a los deberes inherentes a su cargo, habiendo comprometido la independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad del TRICEL UANDES. Se comprende, además, dentro de estas faltas, cualquier otra falta a los deberes de probidad electoral.

f) Haber abusado manifiestamente de las facultades o prerrogativas que corresponden a su cargo, tanto para beneficio propio como ajeno.

Art. 39°: La remoción de un miembro del TRICEL UANDES deberá efectuarse mediante la acusación formal de uno de los miembros del tribunal en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto.

Pueden, además, realizar tal acusación al menos diez miembros del Consejo de Federación, o el Presidente de la Directiva de Federación.

En los casos del Art. 38 letras c) y f) la iniciativa sólo podrá efectuarla un miembro del TRICEL UANDES. En los casos del Art. 38 letra d), la iniciativa podrá efectuarse por parte de cualquier miembro del TRICEL UANDES, o cualquier miembro de la Directiva de Federación.

Art. 40°: El profesor o representante docente de la Universidad deberá participar en la sesión en que se conozca de la remoción de cualquier miembro del TRICEL UANDES. Los docentes integrantes no podrán ser removidos. Sin embargo, ante una moción secundada por la mayoría de los miembros de este tribunal y aprobada por el Consejo de Federación se puede solicitar su cambio por otro representante del cuerpo docente de la Universidad.

Art. 41°: Al presentarse una acusación en su contra, el afectado deberá comparecer ante el mismo Tribunal en sesión convocada para tal efecto. En esta instancia, quien inició la moción deberá alegar y probar sus afirmaciones, y luego el acusado deberá alegar y probar sus defensas.

La decisión de remoción deberá ser tomada por los miembros restantes del mismo tribunal, sin embargo, no podrán participar en tal votación el acusante ni el acusado. En esta decisión nadie podrá abstenerse de votar. Para su ejecución deberá además concurrir el voto favorable de 3/5 de los miembros del Consejo en ejercicio.

En caso de que la acusación sea presentada por una persona externa al TRICEL UANDES, los demás miembros deberán votar la remoción, que solamente se hará efectiva si así lo decide la mayoría de los miembros del tribunal junto con 3/5 de los miembros del Consejo de Federación en ejercicio.

Art. 42°: En caso de que sea acusado el Presidente del TRICEL UANDES, la decisión de remoción deberá ser ratificada por 2/3 de los miembros del Consejo de Federación, convocados a sesión extraordinaria para tal efecto, luego de haber oído a todos los implicados.

Art. 43°: En caso de que algún miembro del TRICEL UANDES sea removido, el tribunal abrirá un período extraordinario para elegir al nuevo miembro que llenará la vacancia, de acuerdo con las mismas reglas contempladas en los artículos 5°, 6° y 7° del presente Reglamento.

## **-PÁRRAFO II-**

### **"Procedimiento Sancionatorio"**

Art. 44°: El TRICEL UANDES sólo podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio en la medida en que haya recibido un requerimiento de algún alumno regular de pregrado de la Universidad.

El requirente tendrá la opción de pedir el anonimato de su denuncia, siempre que ésta justificare ser lo suficientemente seria y verosímil. Sin embargo, el Presidente del TRICEL UANDES podrá conocer la identidad del denunciante anónimo si no le constare la validez o procedencia de su denuncia, manteniendo su identidad bajo estricta confidencialidad.

Art. 45°: Las denuncias solamente se recibirán vía e-mail o por carta escrita, enviada al correo electrónico vigente o entregada al Secretario de este tribunal. De lo contrario, no podrá darse inicio a su tramitación.

Art. 46°: Una vez recibida la denuncia, el TRICEL UANDES deberá, en sesión ordinaria o convocada especialmente para tal efecto, examinar la procedencia de una investigación en la medida en que los hechos de la denuncia estén fundamentados por al menos un medio de prueba de conformidad al artículo 54 del presente Reglamento. Asimismo, deberá concurrir copulativamente que al menos dos miembros del TRICEL UANDES determinen el mérito suficiente de la denuncia para ser investigada.

Ante toda denuncia interpuesta, el TRICEL UANDES deberá notificar al denunciante acerca de la procedencia de la investigación o el rechazo de la denuncia interpuesta, debiendo argumentarse los motivos de su rechazo en el último caso.

Art. 47°: Sólo podrán interponer denuncias de carácter grave los miembros de la Directiva de Federación; miembros del TRICEL UANDES; o dos o más vocales de mesa. Las denuncias de carácter grave deberán implicar siempre la apertura de una investigación.

Art. 48°: El TRICEL UANDES, después de conocida la denuncia y habiendo decretado la procedencia de su investigación, dispondrá de cuarentay ocho horas (hábiles) para analizar los antecedentes entregados y emitir la resolución pertinente al caso concreto.

Art. 49°: En caso de que las denuncias sean recibidas en uno de los días de elecciones, o cuarenta y ocho horas antes de su inicio, el TRICEL UANDES no abrirá una investigación, y se limitará a constituirse inmediatamente en el lugar señalado para tomar constancia de los hechos e inspeccionar las circunstancias denunciadas.

Dicha inspección deberá constar en un acta, firmada por todos los miembros que hubieran formado parte de su composición, teniendo esta última, en caso de haber participado un miembro del TRICEL UANDES y uno o más testigos, presunción de veracidad.

Art. 50°: En el plazo concedido para investigar en cada caso, el TRICEL UANDES podrá solicitar toda la información que estime conveniente para la resolución del caso concreto a la Directiva de Federación o al Consejo, los cuales estarán obligados a entregar todos los antecedentes necesarios, bajo las sanciones de apercibimiento que contempla este Reglamento.

En base a las evidencias recopiladas en estas diligencias, el TRICEL UANDES decidirá, por mayoría del voto favorable de sus miembros, la procedencia de la sanción correspondiente, habiéndose otorgado previamente oportunidad para descargos del acusado.

En caso de que el acusado formule las excepciones correspondientes y se defienda en el juicio, el procedimiento tendrá carácter esencialmente judicial, por lo que el TRICEL UANDES deberá garantizar las instancias, a cada una de las partes, para un acabado conocimiento de los hechos.

Art. 51°: Toda sanción ordenada por el TRICEL UANDES debe ser acompañada de una resolución fundada, la cual debe contener los requisitos señalados en el artículo 31 y siguientes de este Reglamento.

Toda aquella sanción que no esté acompañada de una resolución fundada de manera correspondiente, o existiendo vicios de importancia en su contenido en relación con los presupuestos enumerados en el artículo 33, carecerá de todo valor y la sanción no podrá ser aplicada, sino hasta que se subsane el vicio que afecta a la resolución.

Es estándar mínimo de la motivación que debe tener toda resolución de este tribunal, será determinada por un dictamen en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Art. 52°: Son faltas electorales todos aquellos actos u omisiones contrarios a la Campaña Limpia en virtud del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral. Será competencia privativa del TRICEL UANDES conocer de todas las faltas ele resolución fundada y aquellas acciones u omisiones susceptibles de ser calificadas como tales en el marco de cualquier elección desarrollada en la Universidad.

Art. 53°: Sólo podrán sancionarse actos u omisiones que, al demostrarse su veracidad a la luz de las pruebas conocidas e investigadas por el TRICEL UANDES, sean calificadas como faltas electorales. La sanción a todo acto u omisión de manera infundada y arbitraria podrá ser apelada de conformidad a las normas referidas a la apelación del presente Reglamento.

Art. 54°: Se admitirán como medios probatorios todos los medios probatorios admisibles en derecho.

Art. 55°: Las faltas electorales tendrán el carácter de leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves aquellas que atenten contra la ética, el honor y la transparencia electorales, sin tener ulteriores consecuencias de mayor relevancia en el proceso eleccionario.

Son faltas graves aquellas que, teniendo o no consecuencias severas en el proceso eleccionario, atenten contra el respeto, la dignidad, o la libertad electoral de alguno de los participantes de las elecciones; o revistan el carácter de actos contrarios a la Campaña Limpia en virtud del inciso segundo del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral.



Son faltas gravísimas aquellas que comprometan seriamente el proceso electoral en cuestión, o atenten directamente contra las garantías contenidas en el artículo 6° del Estatuto de Funcionamiento Electoral.

Toda otra falta de carácter gravísimo que además pueda ser constitutiva de causal de eliminación o incluso delito deberá ser inmediatamente informada a Rectoría.

Las letras a), c) y d) del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral siempre revestirán el carácter de gravísimas.

En mérito de lo expuesto, la calificación de cada circunstancia corresponderá a este tribunal.

La calificación de las demás circunstancias constitutivas de falta electoral se determinará por la mayoría de los miembros del TRICEL UANDES, el que jamás podrá, negar a un votante su derecho de sufragio.

Art. 56°: La reiteración de varias faltas en el mismo proceso electoral será considerada al momento de aplicar la sanción. Así, la reincidencia de tres faltas leves se sancionará como una grave; y la reiteración de dos faltas graves se sancionarán como una gravísima.

Art. 57°: Las sanciones aplicables por el TRICEL UANDES serán las siguientes:

1) Para las faltas leves, se procederá, según las circunstancias del caso, a una amonestación privada o a una amonestación pública.

2) Para las faltas graves, se procederá, según las circunstancias del caso, a la expulsión del área de votación; dejar sin apoderado; dejar fuerade ciertas actividades electorales; o se dará la orden de remover objetos de propaganda que no se ajusten a lo dispuesto en el Estatuto de Funcionamiento Electoral o a las normas procedentes de Vida Universitaria.

3) Para las faltas gravísimas, se procederá, según las circunstancias del caso, a acortar el período de campaña de alguna lista o candidato; a la descalificación de un candidato parte de una lista; a la descalificación de la lista completada la carrera electoral; a declarar la inhabilidad de una lista o candidato para participar en el actual o el siguiente proceso electoral; o la determinación de sanción pecuniaria con tope de hasta 2 UTM.

Dicha suma, será abonada a la tesorería de la autoridad correspondiente.

Art 57 BIS: Por tesorería de la autoridad correspondiente se entenderá la tesorería del Centro de Alumnos, Federación u otra institución estudiantil sobre cuya elección se ha emitido la multa.

En caso de que dicha entidad no cuente con tesorería o tesorero disponible, se hará entrega de los fondos al tesorero de la Federación

Art. 58°: En los casos que medie resolución condenatoria por lesión grave o gravísima, la apelación siempre deberá ser declarada admisible para tramitación, si la misma fuere presentada de ajustándose a las formalidades correspondientes.

### **-PÁRRAFO III-**

#### **"De la Apelación Extraordinaria"**

Art. 59°: Ante cualquier procedimiento, sea contencioso o voluntario, llevado a cabo por el TRICEL UANDES y que haya finalizado con la resolución pertinente, todo alumno podrá recurrir al tribunal.

Únicamente en casos calificados, en que la importancia de la resolución incida sobre el proceso electoral de la Federación, podrá interponerse este recurso ante el Consejo de dicho cuerpo.

La acción de revocación deberá presentarse ante este tribunal para determinar su admisibilidad. En caso de ser acogida, se evacuará al Consejo de Federación el cual deberá deliberar después de haber concedido audiencia al Presidente del TRICEL UANDES y sus miembros, así como a los recurrentes.

La moción de revocación procederá únicamente si se cuenta con el voto favorable de 3/4 de los integrantes del Consejo presentes.

Art. 60°: Para todos los efectos, una vez que la resolución sea revocada carecerá de toda validez y se reputará no haberse dictado jamás. La Directiva de Federación deberá notificar y comunicar la revocación de cualquier resolución del TRICEL UANDES dentro de las 48 horas siguientes (hábiles) al alumnado, y en especial a los afectados.

Art. 61°: La decisión final del Consejo de Federación acerca de la moción de revocación será conocida en única instancia y será, para todos los efectos estudiantiles, inapelable, sin perjuicio de que el TRICEL UANDES podrá elevarlo a la autoridad universitaria correspondiente.

Al respecto, la decisión de la mencionada autoridad prevalecerá por sobre toda y cualquier determinación de los cuerpos de representación estudiantil.

### **-TITULO II-**

#### **"Procedimientos Ordinarios"**

### **-PÁRRAFO I-**

#### **"Procedimiento de Interpretación"**

Art. 62°: Corresponderá al TRICEL UANDES interpretar las normas electorales que sean ambiguas, obscuras, o de difícil aplicación a los procedimientos electorales.

Una vez interpretada la norma, esta se hará efectiva inmediatamente de acuerdo con su nueva interpretación, sin perjuicio de que tal decisión podrá ser vetada únicamente por 2/3 del Consejo de Federación. En caso de suprocendencia, tal resolución deberá ser oportunamente notificada por los medios oficiales a la Directiva de Federación y al estudiantado general.

Art. 63°: Las resoluciones recaídas sobre el procedimiento interpretativo para todos los efectos tendrán el carácter de extraordinarias.

Art. 64°: Para interpretar una norma electoral se estará a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, que deberán aplicarse en orden de prelación:

1) Las disposiciones de la norma en cuestión deberán entenderse en su sentido obvio y evidente, atendiendo a la literalidad de las palabras.

2) En caso de considerarse como poco clara o aún dudosa, se le deberá dar el sentido comúnmente designado dentro de la Universidad de los Andes; y subsidiariamente el sentido dado en la práctica electoral de las Universidades.

3) En el supuesto de tratarse de una disposición jamás aplicada o interpretada, la norma deberá entenderse bajo los criterios de la sana crítica, bajo supervisión del Presidente de este cuerpo, tomando en consideración el beneficio y el interés común del estudiantado.

4) A modo subsidiario y de *ultima ratio*, la norma se interpretará según las reglas de interpretación legal del Código Civil chileno.

Art. 65°: Para poder dilucidar el sentido y aplicación de las disposiciones electorales podrá hacerse uso de la historia fidedigna de la norma respectiva, de los registros auténticos de su elaboración en caso de conservarse y de la costumbre interpretativa.

Art. 66°: Las disposiciones anteriores tendrán valor y serán aplicables, sin perjuicio de que no contravengan las potestades consagradas en el presente estatuto, así como la potestad dictaminante de este tribunal respecto de estatutos distintos a este.

Art. 67°: El TRICEL UANDES podrá ejercer su potestad interpretativa respecto de todas aquellas disposiciones de carácter electoral contenidas en los distintos cuerpos normativos de la Universidad.

Esta disposición se entiende aplicable, en especial, a los estatutos de Centro de Alumnos, los reglamentos de los TRICEL de cada facultad o escuela constituido al efecto, siendo improcedente la acción de impugnación en contra del dictamen que al respecto se emita.

## **-PÁRRAFO II-**

### **"De la Apelación Ordinaria"**

Art. 68°: En todos los casos que no se ajusten a la descripción del artículo 59, la apelación será conocida por este tribunal en un procedimiento especialmente sumario.

Art. 68° BIS: El recurso de apelación tiene por objeto obtener de este tribunal un pronunciamiento que enmiende una resolución de naturaleza electoral emanada de cualquier autoridad estudiantil, incluido este tribunal.

Art. 68° TER: Son apelables todas las decisiones emanadas de los distintos cuerpos de la Universidad, aun cuando sus propios estatutos denieguen o no traten este recurso.

Art. 68° QUATER: Las resoluciones que este tribunal emita con objetivo de dar curso al proceso de que conozca no serán apelables salvo cuando alteren dicho curso.

Art. 68° QUINQUIES: La apelación que se refiera a una resolución emanada de una autoridad distinta de este tribunal, deberá interponerse en el plazo fatal de 5 días corridos a contar desde su notificación.

Dicha apelación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y las peticiones concretas que se formulan, así como la individualización del recurrente y el recurrido.

Este plazo se limitará a 3 días en el marco de elecciones de los Centros de Alumnos.

En el supuesto de que la apelación sea interpuesta de manera subsidiaria a otro recurso de los contemplados en el presente estatuto no será necesario reescribir los argumentos en que sustenta su pretensión.

Art. 68° SEXIES: La apelación podrá pedirse con efecto suspensivo en cuanto se solicite la suspensión de los efectos de la resolución impugnada a través de una orden de no innovar. Presentada la apelación sin la mención referida, se entenderá interpuesto sin efecto suspensivo.

El tribunal aplicará dichos efectos mediante resolución fundada y deberá, en todo caso, contar con aprobación conjunta del Presidente y Secretario de este tribunal.

Art. 68° SEPTIES: De las apelaciones interpuestas ante este tribunal, el cuerpo deberá conocer sesionando en pleno.

Para emitir una resolución final sobre el asunto el quórum mínimo se elevará a 4 miembros.

En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso de su voto dirimente. En caso de estar ausente, la facultad podrá delegarse expresamente, por poder simple, al Secretario del tribunal.

Ausentándose ambos, Presidente y Secretario, podrá suspenderse la votación hasta concurrencia de alguno de ellos.

Art. 68° OCTIES: Cualquier parte que tenga legitimación para apelar podrá ser parte como tercero en el proceso.

Art. 69°: Una vez que se hubieren corroborado los requisitos de admisibilidad de la apelación, notificará de la misma al recurrido, y citará en un plazo de no más de 2 días hábiles, posteriores a dicha notificación, a exponer sus argumentos y recibirá las pruebas en que sustenten sus argumentos.

Art. 70°: Las cuestiones nuevas o accesorias se fallarán de plano por el tribunal, el cual podrá resolverlas como incidentes en caso de estimarlo necesario.

De resolverlas de plano podrá hacerlo con el quórum mínimo y general de 3 miembros.

Art. 71°: El tribunal, una vez realizada la audiencia de alegatos y pruebas, en la sesión del pronunciamiento deberá dar relato de los hechos, argumentos y medios probatorios que se hicieron valer en la causa, previo a la realización del voto. La labor de relator recaerá en el Secretario del tribunal.

Art. 72°: La sentencia que se pronuncie sobre la apelación tendrá autoridad de cosa juzgada y será inapelable en todos los efectos.

El tribunal oficiará al cuerpo respectivo a cumplir con lo resuelto, a la brevedad posible. En caso de haber demora evidente o negativa del cuerpo pertinente, este tribunal podrá hacer uso de las sanciones que este cuerpo normativo contempla.

Para el uso de dichas sanciones, deberá iniciarse un procedimiento sancionatorio sumario.

### **-PÁRRAFO III-**

#### **"Del Recurso de Reposición"**

Art. 73°: El recurso de reposición electoral se interpondrá dentro del plazo fatal de 3 días hábiles a contar desde la notificación del mismo, ante este tribunal.

Art. 74°: Son susceptibles de reposición todos los autos, decretos y demás resoluciones de carácter procesal distintas a las sentencias interlocutorias definitivas.

La reposición procederá cuando se refiera, además, a los aspectos formales de estas resoluciones.

Art. 75°: La resolución que acoja la reposición será inapelable.

Si se hubiere deducido reposición en subsidio de una apelación se resolverá primero la reposición.

### **-PÁRRAFO IV-**

#### **"De la Acción de Impugnación"**

Art. 76°: En contra de los actos administrativos firmes, a saber, los dictámenes y auto acordados que emanen de este tribunal, podrá deducirse acción de impugnación por al menos 5 miembros del Consejo de Federación o 2 o más miembros de la Directiva de la Federación.

Art. 77°: Dicha acción dará lugar a una audiencia en la cual los interesados expondrán sus fundamentos de hecho y de derecho para pedir la modificación o revocación del acto ante el tribunal.

Art. 78°: Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá únicamente a este tribunal acoger o no dichos argumentos y, por lo tanto, mantener o revocar sus actos de decisión general.

Art. 79°: El plazo en que podrá hacerse valer la acción de impugnación será de 1 mes a contar desde la fecha en que el acto se ha emitido y dado a conocer al alumnado por las vías oficiales de que dispone este tribunal.

### **-LIBRO III-**

#### **"De la Calificación Electoral"**

### **-TÍTULO I-**

#### **"Las Elecciones, en general"**

Art. 80°: Para todos aquellos procedimientos que signifiquen la ejecución del proceso electoral, se estará principalmente a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Funcionamiento Electoral, y de forma subsidiaria al presente Reglamento y, como *última ratio* a los Estatutos de Federación.

Art. 81°: Las elecciones deberán realizarse mediante una votación universal, directa, secreta, libre e informada. Es deber del TRICEL UANDES velar por el cumplimiento de las garantías electorales que aseguren la ejecución del mismo con estricto apego a las normas procedentes, y de acuerdo a los principios de la ética electoral.

Art. 82°: En virtud de su naturaleza jurisdiccional, no corresponderá a este tribunal la organización y el desarrollo de las elecciones que sean de su conocimiento, en cuanto es un deber esencial del mismo la declaración de validez o nulidad de toda elección.

### **-PÁRRAFO I-**

#### **"Inscripción de los Candidatos"**

Art. 83°: De conformidad a lo establecido en los Estatutos de Federación, los aspirantes deberán hacer llegar sus inscripciones al TRICEL UANDES. Las postulaciones que ingresen fuera del plazo extendido al efecto no serán admitidas.

Las inscripciones en que no se individualice correctamente al candidato; la nómina de la lista interesada; o sus respectivos programas, vencido el plazo sin que hubiere mediado la correspondiente subsanación, se reputarán no haber sido presentadas.

Art. 84°: En caso de no presentarse ninguna lista o candidato para la elección, se estará a lo dispuesto en el título cuarto del Estatuto de Federación.

Art. 85°: En caso de inscribirse válidamente sólo una lista para las elecciones de Directiva de Federación; o de presentarse un solo candidato paratodas las demás elecciones, las votaciones se dirigirán solamente a aprobar oa rechazar la lista o candidato.

En caso de que los resultados determinen el rechazo de la única lista para las elecciones de Directiva de Federación, los actuales titulares del cargo tendrán la opción de permanecer en él durante un nuevo ciclo o renunciar al cargo. En este último caso se estará al procedimiento contenido en el título cuarto de los Estatutos de Federación.

En caso de que los resultados determinen el rechazo al único candidato presentado para el cargo de Consejero Político, los actuales titulares tendrán la opción de permanecer en él por un nuevo ciclo o presentar su renuncia. En este último caso, se estará a lo dispuesto en el título cuarto del Estatuto de Federación.

Art. 86°: Una vez los candidatos hayan dirigido al TRICEL UANDES sus inscripciones, el Tribunal se encargará de verificar la información entregada e informará dentro de las 48 horas hábiles siguientes la existencia de algún vicio al interesado. Tales vicios deberán ser subsanados por el candidato dentro de los 2 días corridos, tiempo luego del cual no podrán realizarse cambios en las inscripciones.

Sólo se entenderán como vicios subsanables, aquellos errores de forma o transcripción; y la falta de individualización del apoderado de la lista o candidato. No podrán alterarse puntos esenciales del programa presentado a pretexto de ser remediados posteriormente.

Art. 87°: Si, luego de la inscripción, uno de los aspirantes a Consejero Político deseara retirar su candidatura, este deberá comunicarlo inmediatamente al TRICEL UANDES, y su renuncia solamente procederá si ésta se notifica antes de 24 horas al día de las elecciones.

En caso de renunciar durante el periodo de elecciones, el candidato solamente podrá renunciar una vez haya asumido el cargo. En este supuesto, se estará al procedimiento especial contemplado en el título cuarto de los Estatutos de Federación.

En caso de que el renunciante adopte una conducta que pueda constituir una falta electoral, en los términos que define este reglamento, el TRICEL UANDES podrá, de oficio, adoptar como sanción extraordinaria la prohibición para postular a otros cargos públicos. Dicha prohibición se hará aplicable durante el plazo de 6 meses siguientes.

Art. 88°: Las listas que se inscriban para las elecciones de Directiva de Federación sólo podrán realizar cambios de forma por iniciativa propia o a sugerencia del TRICEL UANDES. Será el tribunal quien determinará en caso dudoso si la rectificación modifica la forma o el fondo.

En caso de faltar algún requisito de aquellos señalados en el título cuarto de los Estatutos de Federación, la inscripción podrá rectificarse dentro de 2 días hábiles. Si dentro de aquel plazo la inscripción no ha sido subsanada, la lista no podrá participar en las elecciones. La resolución que determine lo anterior será inapelable.

Art. 89°: Las listas inscritas podrán reemplazar a sus candidatos si estos renunciaren, mientras se encuentren dentro del plazo anterior al inicio del periodo de campaña, y estas modificaciones sean notificadas al TRICEL UANDES de forma oportuna.

Una vez iniciado el periodo de campaña no se podrán reemplazarlos miembros de las listas inscritas en caso de que estos hayan renunciado a la carrera electoral.

## **-PÁRRAFO II-**

### **"Actos de Campaña"**

Art. 90°: Son Actos de Campaña todos aquellos realizados durante el periodo designado para tales efectos, y que tengan por objeto persuadir, convencer o inclinar a los alumnos a votar por determinada lista, candidato o tendencia.

Art. 91°: Para la realización de los diversos actos de campaña están permitidos todos los medios materiales lícitos que cada candidato o lista decida designar para tal uso. Se entienden ser medios lícitos todos aquellos que no sean contrarios a las normas concernientes al proceso electoral, a la Campaña Limpia u Honesta en virtud del artículo 7° del Estatuto de Funcionamiento Electoral, y al orden público universitario.

Art. 92°: Están prohibidos todos los actos de campaña dispuestos a denigrar, menospreciar u ofender la dignidad de cualquier persona o grupo de personas. Se considerará como falta electoral cualquier tipo de propaganda directamente ofensiva, despectiva o injuriosa en contra de otra persona, lista o candidato.

Art. 93°: Los actos de campaña solamente podrán realizarse en el periodo permitido para tales efectos y de la manera establecida en el presente Reglamento y en

los Estatutos de Federación. Cualquier acto de campaña realizado fuera de plazo está sujeto a ser sancionado por el TRICEL UANDES.

Art. 94°: Se prohíbe utilizar como espacios de propaganda aquellos que no han sido expresamente autorizados por la Universidad para tales efectos. Cada lista o candidato deberá hacerse cargo del correcto uso y ubicación de su propaganda y deberá, una vez terminadas las elecciones, asegurarse de limpiar o desechar debidamente el material utilizado.

Art. 95°: La campaña realizada a través de medios digitales estará sujeta a las mismas reglas de uso y difusión de propaganda presentes en este Reglamento y en el Estatuto de Federación.

Art. 96°: El uso doloso o malicioso de propaganda y la realización de todo acto de campaña será constitutivo de falta y deberá ser sancionado de acuerdo a los preceptos contenidos en el artículo 44 y siguientes del presente Reglamento. El TRICEL UANDES podrá ordenar el retiro o la cesación inmediata de todo acto de campaña que constituya una falta electoral, o que sea divulgado fuera del plazo permitido.

Art. 97°: Se presumirá la responsabilidad de las listas o candidatos sobre actos de campaña ilícitos en cuyo favor sean promovidos, admitiendo su defensas pruebas pertinentes.

En aquellos casos donde cierta lista o candidato resultare ser responsable de actos de campaña ilícitos, estos deberán, además de recibir la sanción correspondiente, disculparse públicamente y hacer un llamado a respetar la rectitud y transparencia electorales.

## **-TÍTULO II-**

### **"De las elecciones de Centros de Alumnos"**

Art. 98°: El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de los Andes -TRICEL UANDES- supervigilará e inspeccionará el correcto funcionamiento de los Tribunales Calificadores de Elecciones de cada facultad que se constituya con ocasión de cualquier elección o plebiscito de centros de alumnos.

Art. 99°: El TRICEL UANDES podrá ejercer sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras a fin de velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales.

Art. 100°: Será materia de competencia del TRICEL UANDES las apelaciones que contra resoluciones de los tribunales de cada centro de alumno se interpusieren y aquellos casos en que la destitución de los miembros de tales cuerpos deba ser juzgada.

Art. 101°: El TRICEL de la universidad está limitado en sus funciones a la supervigilancia de las elecciones de centros de alumnos, siendo la organización, planificación y desarrollo de dichos procesos una labor exclusiva de los Tribunales calificadores o cuerpos estudiantiles instaurados para el caso.



**-TÍTULO III-**  
"Nulidad electoral"

Art. 102°: La nulidad electoral constituye una sanción procesal de ineficacia, en virtud de la ausencia de requisitos de validez para que proceda el evento electoral.

Por tanto, la nulidad priva de todos sus efectos a cualquier elección realizada sin la concurrencia de sus requisitos de validez, retrotrayendo la realidad electoral a la situación previa a la elección.

Además, la nulidad procederá como sanción, en los siguientes casos:

1. En caso de comprobarse posteriormente que el candidato electo se encuentra en causal de eliminación; carece de algún requisito esencial para postular al cargo; o éste hubiere falsificado información esencial para su candidatura.

Al tratarse de uno o más miembros de la lista electa en las elecciones de Directiva de Federación, se declarará nula la elección y deberá llamarse nuevamente a elecciones en un plazo que no podrá exceder de 1 mes a contar de la fecha en que se declara la nulidad.

En la sentencia que se declare la nulidad de la elección, el tribunal deberá determinar que alumnos podrán formar parte de la nueva elección.

2. Ante el robo o pérdida total o irreversible de una o más urnas antes de haberse escrutado.

3. En caso de que, posteriormente, surjan evidencias irrefutables que apunten a la existencia de fraude, falsificación o manipulación de más del 5% del número total de votos.

4. En caso de que se compruebe que, en el marco de una elección online, que se haya utilizado links de votación ajenos, o bien, que un mismo enlace sea susceptible de ser utilizado de manera reiterada por una misma persona.

Art. 103°: Los presupuestos comunes a toda elección son:

1. El voto secreto, personal, voluntario y universal.
2. La existencia de un ente fiscalizador constituido con anterioridad a la elección.
3. La concurrencia del quórum mínimo electoral fijado por las autoridades de la Universidad (40% actualmente).
4. La posibilidad de solicitar la tutela de los intereses electorales ante un organismo completamente imparcial.

Art. 104°: Son, además, requisitos de validez en una elección presencial:

1. El cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el Estatuto de Funcionamiento Electoral (anexo a este reglamento).
2. La completa identificación y registro de las personas que ejercen su derecho a voto.
3. La inmutabilidad y extremo cuidado de las urnas durante todo el proceso electoral.

Art. 105°: Asimismo, son requisitos de validez de una votación online:

1. La depuración de cada voto en una hoja maestra, en caso de emplear planillas "google forms" o plataformas similares.
2. El desarrollo de la instancia electoral supervigilado por el TRICEL UANDES.
3. Que la aplicabilidad de la modalidad online haya sido debidamente autorizada por este tribunal, quien posee la exclusiva competencia para tal efecto.

Art. 106°: El TRICEL UANDES posee la exclusiva competencia para conocer y declarar la nulidad de una elección.

Podrá, además, obrar de oficio o a solicitud de parte.

Art. 107°: La nulidad del proceso electoral solamente podrá hacerse efectiva si concurren la circunstancia siguiente:

Si así lo decretan 4/5 miembros del TRICEL UANDES en caso de no haber vacancias; 3/4 en caso de haber una vacancia; 2/3 en caso de haber dos vacancias; y por decisión unánime en caso de haber tres vacancias;

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Federación podrá apelar dicha decisión si así lo determina, al menos, 2/3 de los miembros del Consejo de Federación en ejercicio. En caso de haberse declarado la nulidad de forma unánime por el TRICEL UANDES el quórum requerido para la apelación ascenderá a 4/5 del Consejo de Federación.

En caso de que el Consejo de Federación haya rechazado, con los quórums antecedentes, la nulidad del proceso electoral el TRICEL UANDES podrá, adjuntando todas las pruebas y antecedentes pertinentes, acudir a Rectoría de la Universidad o a aquel órgano competente para conocer acerca de los asuntos estudiantiles de dicha Casa de Estudios.

En caso de que Rectoría o su órgano competente autorice su procedencia, se anulará todo el proceso electoral y se llamará inmediatamente a nuevas elecciones, que deberán celebrarse a más tardar 2 días hábiles luego de la declaración de nulidad del proceso.

Art. 108°: Si la nulidad del proceso es declarada, el TRICEL UANDES deberá remitir todas las pruebas y antecedentes necesarios a Rectoría y solicitar la apertura de un proceso disciplinario en contra de todos aquellos que resultaren responsables.

Art. 109°: Cualquier alumno interesado podrá solicitar la nulidad de una elección a través de una acción de nulidad, la cual deberá interponerse en un plazo no mayor a 15 días corridos desde que se tuvo conocimiento del hecho constitutivo de la nulidad.

El interesado deberá probar que conoció del vicio de nulidad en la fecha y plazo señalado en el inciso precedente. El procedimiento tendrá carácter de ordinario, sin perjuicio de que la parte interesada, a través de una solicitud fundada, solicite la naturaleza sumaria del procedimiento.

El actor, en caso de haber constatado un vicio de carácter grave, pero que no constituya vicio de nulidad, podrá aun así fundamentar en base a los hechos y el derecho el motivo por el cual habría de declararse la nulidad de la elección.

Art. 110°: Toda persona con legítimo interés en el evento electoral podrá interponer las excepciones que estime pertinentes para desestimar la acción iniciada en su contra, en cualquier momento del procedimiento y hasta la dictación de la sentencia.

#### -TÍTULO IV-

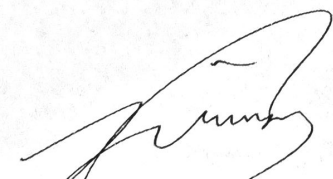
##### "De la Implementación y Observancia de este Reglamento y Estatuto Electoral"

Art. 111°: En todo asunto que no se halle expresamente regulado en este Reglamento, y que verse sobre materia eleccionaria, se entiende que el TRICEL UANDES cuenta con las más amplias facultades para tratar la materia. Dicha competencia se extiende por efecto de la potestad reglamentaria, interpretativa, sancionatoria, y en general, toda otra que por su naturaleza corresponda para el correcto desempeño de sus funciones en ejercicio del cargo.

Artículo Final: En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno del Tribunal Calificador de Elecciones y Estatuto de Funcionamiento Electoral de la Universidad de los Andes, ténganse por derogados aquellos artículos de los Estatutos de Federación y cualquier otra norma universitaria de rango estudiantil que en materia de elecciones sean contrarias o incompatibles con las disposiciones presentadas en este cuerpo normativo.


La tutela de este Reglamento y Estatuto queda entregada eminentemente al TRICEL, quien, con la ayuda de la Directiva de Federación, el Consejo, y todos los demás organismos universitarios autorizados para ello deberán velar por su recto y cabal cumplimiento; y deberán procurar en conjunto que los estudiantes acaten sus normas de manera tenaz y respetuosa.

Por tanto, a fecha de Mayo de 2023, tómese razón, promúlguese, llévese afecto y hágase público a toda la comunidad universitaria.



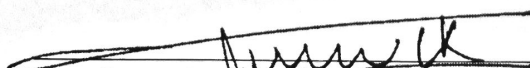
---

Presidente TRICEL UANDES  
José M. Muñoz Zelesnak



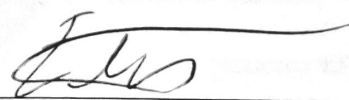
---

Presidente FEUANDES  
Constanza Briceño



---

Secretario TRICEL UANDES  
Tomás Frederick



---

Secretario General FEUANDES  
Elisa Joannon

## Estatuto de Funcionamiento Electoral

### Título I - Disposiciones de Carácter General

**Art.1°:** El presente Estatuto tiene por objeto regular los procesos electorales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes para las elecciones de Directiva de Federación; de los Consejeros Políticos; de todo proceso plebiscitario que competa a todo el estudiantado de pregrado de la Universidad de los Andes; y en general todo proceso electoral estudiantil de carácter público y universal dentro de dicha Casa de Estudios.

**Art.2°:** La regulación del proceso electoral de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes se regirá por el presente reglamento autónomo. Sin embargo, para aquellas circunstancias no contempladas en el actual reglamento, podrán utilizarse aquellos estatutos electorales autónomos de los Centros de Alumnos de forma supletoria siempre que dichas circunstancias digan relación con algún asunto susceptible de ser conocido y votado por todos los estudiantes de dicha carrera. El uso supletorio de los reglamentos autónomos queda entregado a la discreción del TRICEL y su Presidente.

**Art.3°:** Los procedimientos sometidos al Estatuto de Federación y el presente Estatuto y Reglamento podrán valerse de la costumbre arraigada en la práctica electoral de la Federación de Estudiantes, únicamente de modo supletorio y con pleno arreglo a la ética electoral y a las disposiciones contenidas en tales cuerpos normativos.

**Art.4°:** Sólo podrán intervenir en los procesos electorales aquellas personas expresamente autorizadas por el Estatuto de Federación o el presente Estatuto y Reglamento Electoral.

Será la misión de todos los intervinientes autorizados en el proceso electoral procurar el cumplimiento de las reglas del presente estatuto y velar por la independencia y transparencia electorales; sobre todo asegurando que no exista ninguna intervención de parte de agentes políticos o empresariales, sean ellos públicos o privados, tanto internos como externos a la Universidad.

En ningún caso podrá intervenir en un proceso electoral cualquier persona que tenga comprometido un interés personal, directo o indirecto, involucrando los resultados de la elección de que se trata.

**Art.5°:** Para todas aquellas situaciones no reguladas por el presente estatuto, se deberá determinar el plan de acción mediante resolución fundada de la mayoría de los Miembros del TRICEL, debiendo haber oído previamente a la Directiva de Federación.

Una vez acordados por el TRICEL, los pasos a seguir deberán notificarse al Consejo de Federación antes de comunicarse al alumnado de manera oportuna.

**Art.6°:** El presente Estatuto asegura a todos los alumnos regulares de la Universidad de los Andes plena protección a sus garantías electorales; a la inviolabilidad de su Derecho de Sufragio; a su igualdad de trato y condiciones a la hora de votar; a su libertad de expresión con pleno arreglo a las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos pertinentes; a la independencia de su voto; y a la confianza que los alumnos depositaren en las instituciones universitarias destinadas a dirigir y resguardar los procesos electorales.

**Art.7°:** Se entiende por Campaña Limpia u Honesta la realización de toda actividad electoral de manera recta, leal, transparente y exentade todo vicio, siguiendo las conductas propias de la ética electoral, los valores y principios transmitidos por la Universidad, y en general todas aquellas virtudes propias de un buen ciudadano.

Son por lo tanto actos contrarios a la Campaña Limpia:

a) Cualquier acto de agresión en todas sus formas y que tenga por objeto atentar contra el respeto y la dignidad de los candidatos o los votantes; o coartar el ejercicio de su libertad electoral y de expresión dentro de los límites permitidos.

b) Toda intromisión o intervención indebida dentro del proceso eleccionario por parte de cualquier persona tanto extraña como relacionada con la Universidad.

c) Toda maniobra tendiente al hostigamiento amenaza o persecución de los candidatos, de los votantes, u otras personas autorizadas para interceder en el proceso electoral; el uso indebido de propaganda con fines lesivos; y los actos de censura ilegítima.

d) El abuso de poder en todas sus formas y por parte de todos los órganos autorizados por el presente Reglamento y Estatuto para intervenir en el proceso eleccionario.

e) La adulteración del voto en cualquiera de sus formas; la compraventa del sufragio; el soborno; el robo de urnas; la falsificación de votos o papeletas; la inducción forzosa a votar; el mal uso de información privilegiada o reservada y;

f) En general, toda acción o comportamiento realizado por cualquier persona que sea contrario al artículo precedente; a las normas establecidas en el Estatuto de Federación; el Reglamento Interno del TRICEL; el presente Estatuto de Funcionamiento Electoral; y a la ética electoral.

**Art.8°:** El TRICEL deberá mediante resolución expresa, al inicio de todo periodo electoral que se encuentre dentro de su competencia, determinar la forma del voto; la distribución de las mesas de votación; la modalidad presencial u online para el voto universal o el de ciertas Facultades; y la organización logística del proceso electoral de conformidad al presente Reglamento y Estatuto.

Para ello, previamente el TRICEL deberá contar con la asesoría técnica de la Directiva de Federación y de a lo menos un delegado designado expresamente para ello por los representantes políticos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad. Una vez determinado el plan de acción, éste deberá ser presentado ante el Consejo pleno, el cual presentará sus dudas o reparos pertinentes al caso. El TRICEL no estará obligado de forma vinculante a seguir las directrices dadas por el Consejo, aunque sí deberá escuchar sus conclusiones y opiniones.

La Federación de Estudiantes está obligada de proveer al TRICEL de todos los recursos y materiales necesarios para el desarrollo electoral, entendiéndose por tales:

- a) Sumas de Dinero, cuyos gastos deberán ser pertinentemente justificados por parte del TRICEL;
- b) Personal calificado para llevar tareas de orden secundario;
- c) Artículos de trabajo, tales como impresiones, papeles, lápices, tijeras y otros;
- d) Implementos necesarios para el personal presente en la jornada de votación y la habilitación de los espacios requeridos para su normal desarrollo; y
- e) En general todo material estimado como necesario e imprescindible para los miembros del TRICEL y los Vocales de Mesa.

**Art. 9°:** Todos los actos de campaña, tales como uso de propaganda, período de campaña y las formas de promoción de los candidatos deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Estatuto de Federación, a las normas orgánicas reguladas en el Reglamento Interno del TRICEL, y al presente Estatuto Electoral.

**Art. 10°:** Para la reforma del presente Reglamento y Estatuto deberá presentarse un proyecto destinado a tal efecto ante el Consejo de Federación. Podrán presentar proyectos de reforma la Directiva, la concurrencia de 3 o más Miembros del Consejo en Ejercicio, y cualquier miembro del TRICEL con la aprobación de su Presidente. En el último caso, de no contar con la aprobación del Presidente, podrán de igual manera presentar un proyecto dos o más miembros del TRICEL.

Los proyectos de reforma presentados al Consejo de Federación deberán ser votados en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto, y requerirán copulativamente de la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la aprobación del actual Presidente del TRICEL, y la aprobación de al menos 3 miembros de la Directiva de Federación con Derecho a Voto para entrar en vigencia.

Una vez aprobado el proyecto, éste deberá ser notificado al alumnado por parte del Secretario del TRICEL por vía autónoma o mediante canales de difusión facilitados por la Federación dentro del mes siguiente a su aprobación.

Las reformas al Estatuto y Reglamento se harán efectivas luego de su entrada en vigencia, que tendrá lugar en el primer día hábil del mes siguiente. Sin embargo, cuando la mayoría simple del Consejo de Federación con derecho a voto declare tales reformas como urgentes, estas entrarán en vigencia el día hábil siguiente a su aprobación.

## **Título II - De los Intervinientes en el Proceso Electoral**

**Art.11:** Participan en todas las elecciones los alumnos habilitados para sufragar, llamados "votantes"; los Miembros del TRICEL; los Miembros de la Federación de Estudiantes; los vocales de mesa; y los apoderados de mesa.

Todo acto o intervención de agentes no mencionados en el inciso anterior es nulo y de ningún valor, y estará sujeto a ser sancionado en la forma y oportunidad correspondientes.

### **§1. Miembros del TRICEL**

**Art.12:** Los miembros del TRICEL serán aquellas personas encargadas de conocer acerca de todo asunto de naturaleza electoral. Para ello, están facultados para ejercer todas las atribuciones contenidas en el presente Estatuto, y en el Reglamento Interno del TRICEL.

Adicionalmente los miembros del TRICEL tendrán derecho a voz y voto en el Consejo de Federación, únicamente tratándose de materias que recaigan dentro de su competencia.

**Art.13:** Todos los miembros del TRICEL deberán ejercer durante las votaciones las prerrogativas de supervigilancia, fiscalización, calificación e imperio que les son conferidas en virtud del Reglamento Interno del TRICEL. Están asimismo facultados para actuar de manera conjunta o separada mientras exista entre ellos autorización por parte de su Presidente.

**Art.14:** Durante las votaciones los miembros del TRICEL deberán informarse de toda su actividad mientras sea solicitada por cualquiera de sus miembros, y deberán rendir cuenta de su desempeño en el proceso al Consejo o a la Directiva de Federación en caso de ser solicitada.

### **§2. Vocales de Mesa**

**Art.15:** Los Vocales de Mesa son aquellos estudiantes designados para cumplir las funciones de entregar y recibir los votos, salvaguardarlas urnas durante el transcurso de la jornada electoral, vigilar las zonas de votación, y tomar nota de todos los incidentes acaecidos durante las elecciones de la manera indicada en el presente Estatuto.

**Art.16:** En ningún caso deberán haber menos de dos vocales de mesa en las elecciones o plebiscitos comunes. En el caso de las votaciones de Directiva de Federación y los procesos electorales de carácter extraordinario se requerirá siempre de al menos tres vocales de mesa o el personal necesario para la realización de tales elecciones de forma

eficiente y suficiente.

**Art.17:** Los vocales de mesa se presentarán de manera voluntaria e inmediatamente serán considerados para ejercer las funciones correspondientes, bajo conocimiento del TRICEL. No podrán ser vocales de mesa los candidatos o miembros de las listas candidatas para el proceso eleccionario al cual se encuentran estos sujetos, ni lo serán sus apoderados de mesa.

**Art.18:** Si llegasen a faltar voluntarios para ejercer tales roles, será deber de cada Centro de Alumnos respectivo proporcionar nuevos voluntarios, pudiendo sus miembros ejercer tales funciones con pleno arreglo a los parámetros de una Campaña Limpia y a los criterios de la buena fe.

En caso de que los Centros de Alumnos no sean capaces de proveer vocales de mesa, los miembros de sus respectivas directivas tendrán la obligación de cumplir los roles de vocales de mesa. En caso de que no sea posible cumplir tal función, ni recurrir al inciso siguiente, deberán cerrarse momentáneamente las mesas implicadas hasta que algún reemplazo asuma dichas tareas.

Únicamente en caso de que los Centros de Alumnos se vean imposibilitado de proponer nuevos nombres como vocales de mesa, los miembros del TRICEL estarán obligados a ejercer tales funciones.

**Art.19:** En caso de presentarse más vocales de lo previsto, el TRICEL podrá discriminar fundadamente si ejercerán o no sus funciones, atendiendo especialmente a la independencia e imparcialidad de cada voluntario.

**Art.20:** Los vocales de mesa se encuentran obligados a mantener un procedimiento transparente y exento de vicios en el ejercicio de sus funciones; a notificar inmediatamente al TRICEL ante cualquier situación inesperada que pueda lesionar los resultados de las elecciones; a tomar nota en el Acta de Vocales sobre todas las incidencias que éstos presenciaren; a dejar constancia de sus entradas y salidas con aviso a la Federación o al TRICEL; y a no abandonar las mesas de votación a menos que sus suplentes se hayan constituido en las mesas de forma correspondiente.

**Art.21:** Los vocales de mesa deben procurar que en ningún caso se deje la mesa abandonada. Será por tanto su deber procurar que siempre haya un vocal de mesa autorizado ejerciendo sus funciones, y recaerá sobre ellos la responsabilidad del cuidado de las mesas.

En caso de que ante la negligencia en el ejercicio de sus funciones haya acaecido algún hecho grave o urgente que, de conformidad al artículo 45 del presente Estatuto, pueda comprometer los resultados de la elección, se presumirá de derecho su culpabilidad y subsecuente responsabilidad.



**Art.22:** Los vocales de mesa deberán constituirse según el procedimiento establecido para la apertura de las mesas, y durante la jornada deberán ejercer las funciones encomendadas de manera eficaz y oportuna.

Al inicio de la jornada, los vocales de mesa deben anotar el nombre, apellido, horas de entrada y salida junto con su firma en el Acta de los Vocales de mesa.

Para atender a un votante, los vocales deberán preguntar su nombre y apellidos solicitando cualquier documento oficial que acredite su identidad. Posteriormente los vocales deberán revisar la nómina de alumnos habilitados para votar y verificar su identidad junto con su generación respectiva o año de ingreso a la carrera.

Luego de ello el vocal deberá entregar al votante la papeleta correspondiente junto con una calcomanía, indicándole dónde se ubicala cámara secreta.

**Art.23:** Habiendo sufragado el votante, el vocal de mesa deberá anotar el número de folio en el recuadro respectivo al lado del nombre del votante dentro de la nómina, recortar el número del voto e introducir el folio en el sobre respectivo. Posteriormente debe indicársele al votante indicarle la urna respectiva, y éste debe introducir su voto.

Una vez terminado todo el procedimiento de forma correspondiente, el vocal de mesa deberá solicitar la firma del votante en la nómina respectiva y a continuación retornar su instrumento de identificación.

**Art.24:** Los vocales de mesa no podrán en ningún caso abrir, manipular o alterar los votos que les fueren facilitados a excepción de recortar el folio de cada papeleta. De esta manera, en caso de existir un error en el doblez del voto o en cualquier otro error de forma, el vocal de mesa deberá indicar al votante la manera correcta de proceder, y una vez subsanado el vicio podrá el votante depositar su voto en las urnas.

Es imprescindible para todo Vocal de Mesa contar con una preparación básica de su labor, y con los materiales necesarios enumerados en el Art. 39, ateniéndose especialmente al instructivo de votaciones contenido en el apéndice del presente cuerpo normativo.

### **§3. Miembros de la Federación de Estudiantes**

**Art.25:** Los miembros de la Federación de Estudiantes podrán estar presentes en todo momento en el proceso eleccionario mientras su presencia o colaboración sea pertinente para asistir en labores accesorias y asegurar el correcto funcionamiento de las elecciones.

**Art.26:** La presencia y asistencia de los miembros de la Federación de Estudiantes está sujeta a ser admitida por la mayoría de los miembros del TRICEL mientras su participación no involucre, en ningún caso, asuntos o materias ajenas a su competencia.

#### **§4. Apoderados de Candidatos**

**Art.27:** Los Apoderados son aquellas personas de exclusiva confianza designadas por cada lista o candidato para ser ministros de fe en los resultados de las votaciones. Los apoderados únicamente pueden limitarse a observar el proceso electoral y objetar votos, tras lo cual el TRICEL deberá dirimir luego de oírlos.

**Art.28:** Cada candidato debe, junto con su ficha de inscripción en el respectivo proceso electoral, individualizar a su apoderado expresando su nombre completo, cédula de identidad, año y carrera. Los candidatos que no individualicen a su apoderado se reputarán no contar con ellos, y no podrán facultarlos para ejercer sus funciones si no fueron designados oportunamente.

**Art.29:** Si el apoderado no se presenta el día de las votaciones se le considerará como ausente para todos los efectos, y no podrá otra persona, a su nombre, ejercer sus funciones salvo contar con una autorización ratificada por el respectivo candidato.

**Art.30:** En ningún caso podrán los candidatos ejercer funciones de apoderado para las elecciones a las que están postulando. Tampoco podrá hacerlo ningún miembro de la lista que se está presentando para aquella elección.

**Art.31:** Los apoderados, en todo caso, deberán ceñirse a las instrucciones de los miembros del TRICEL y comportarse de manera transparente, leal y pacífica, bajo pena de ser expulsados de la sala por acuerdo de los miembros del TRICEL.

#### **§5. Votantes**

**Art.32:** Los votantes únicamente deben limitarse a entregar su credencial u otro documento de identificación; ingresar a la cámara secreta para votar; introducir su voto en la urna; firmar al lado de su nombre en la nómina respectiva; y retirar su documento de identidad.

**Art.33:** Al momento de sufragar, el votante debe marcar su preferencia en la papeleta proporcionada con lápiz a mina, luego debe doblar el voto en tres partes y pegarlo con la calcomanía entregada en la urna de su respectiva generación.

**Art.34:** El votante no puede, en ningún caso, hacer comentario alguno sobre el voto o los candidatos en el área de votación, bajo apercibimiento de ser sancionado con la expulsión del área por alguno de los miembros del TRICEL.

**Art.35:** Cualquier conducta sospechosa de parte de un votante podrá ser sujeta a ser denunciada por parte de algún vocal de mesa, algún miembro de la Federación, o algún miembro del TRICEL y sujeto a investigación.

### **Título III - Del Proceso Eleccionario**

**Art.36:** Todos los intervinientes en el Proceso Electoral de conformidad al Art. 11 deberán, en todo caso, ceñirse estrictamente a las normas y protocolos indicados en el presente Reglamento y Estatuto Electoral, y en el Estatuto de Federación, dentro de todos los Procesos Eleccionarios y Plebiscitarios en que deban participar.

**Art.37:** Para la ejecución de sus deberes y obligaciones electorales, los intervinientes en dichos procesos podrán valerse de la ayuda de pautas o minutas que deberá confeccionar el TRICEL para efectos de una aplicación práctica de las normas presentes en este Estatuto.

#### **§1. Apertura de las Mesas de Votación**

**Art.38:** Los vocales de mesa serán los encargados de abrir las mesas de votación a las 09:00 hrs. del día de la elección. Para ello deberán tener todos los implementos necesarios instalados 10 minutos antes de la hora apertura de las mesas (08:50 hrs.).

Antes de iniciarse el proceso eleccionario, un miembro del TRICEL deberá inspeccionar las mesas de votación y el área de votación antes de proceder a la autorización.

Si existiere una situación irregular, calificada como tal por el TRICEL, la apertura de la mesa correspondiente se prorrogará hasta que se subsane el defecto, junto con la prórroga del cierre de mesa. La apertura de las mesas se prorrogará como máximo hasta las 10:30 hrs.

**Art.39:** Los materiales a utilizar por parte de los vocales de mesa son los siguientes:

- a) Papeletas de votación con su respectivo número de folio y los candidatos de la elección.
- b) Nómina de todos los alumnos de la Facultad de Derecho habilitados para votar, separados por cada generación respectiva.
- c) Urnas y cámara secreta.
- d) Al menos tres lápices de grafito; tijeras; calcomanías y demás útiles de escritorio para llevar a cabo el proceso.
- e) Sobres para los folios, correspondiendo cada uno a una generación diferente.
- f) Acta de Vocales de Mesa
- g) Acta de Cierre del Día
- h) Acta de Cierre de Votación, en caso de tratarse del último día de elecciones.

i) Instructivo de Votaciones, contenido en el Apéndice del presente cuerpo normativo.

Todos los materiales anteriormente mencionados, y los demás necesarios para facilitar el proceso de votación, deberán ser proporcionados por la Federación de Estudiantes para tales efectos.

**Art.40:** Un miembro del TRICEL deberá calificar que al inicio de las votaciones exista un radio razonable libre de propaganda alrededor del lugar de votación, y que exista la privacidad suficiente para todo votante en el lugar designado para sufragar.

Sin embargo, en aquellos casos en que el votante sea una persona en situación de discapacidad de cualquier tipo, podrá contar con la asistencia de una persona de su confianza para poder votar correctamente.

## **§2. Desarrollo de la Jornada Electoral**

**Art.41:** La jornada electoral deberá desarrollarse de manera pacífica y tranquila, con pleno respeto a las garantías electorales de todos los alumnos, y a las disposiciones concernientes al proceso electoral. Será deber de los intervinientes en el procedimiento electoral y especialmente del TRICEL asegurar un procedimiento ético, limpio y transparente.

**Art.42:** Se permitirá realizar entre los vocales de mesa un sistema de turnos para ejercer sus funciones, siempre y cuando estén presentes al menos dos de ellos para atender las votaciones.

**Art.43:** Las votaciones no serán interrumpidas o suspendidas bajo ninguna circunstancia a excepción de un caso de fuerza mayor, en donde los miembros del TRICEL deberán hacerse cargo de la custodia de las urnas de manera exclusiva. El proceso, en caso de ser suspendido, deberá reanudarse con la mayor celeridad posible.

**Art.44:** En caso de existir una alteración del orden público durante las jornadas electorales la Directiva de Federación, junto con el TRICEL, deberán asegurar el mantenimiento del orden público, valiéndose de todos los medios legítimos disponibles para ello.

**Art.45:** Ante cualquier problema o eventualidad en el proceso de votación, como por ejemplo depositar el voto en una urna equivocada, o depositar el voto con el número de folio, los vocales de mesa deberán tomar acta de la situación y anotarla en el Acta de Vocales de Mesa con una descripción breve de la eventualidad y una indicación de la hora en que se produjo.

En caso de tratarse, a opinión de 2 o más vocales de mesa, de un error o alteración de carácter urgente, como por ejemplo detectarla presencia de votos rayados antes de ser poseídos por los votantes,

deberán estos notificar inmediatamente al TRICEL para determinar los pasos a seguir con arreglo a las presentes disposiciones.

Todas estas eventualidades deberán ser evaluadas por el TRICEL antes de proceder al escrutinio de los votos, y determinar su posible incidencia al final del conteo. Deberá el TRICEL, además, informar al CADER de forma oportuna acerca de cualquier problema de que hayan tomado nota los vocales de mesa.

### **§3. Cierre de Mesas**

**Art.46:** Los vocales de mesa serán los encargados de realizar tres llamados a viva voz en el lugar de votación antes del cierre de la jornada de la manera siguiente:

A las 17:20 horas (Faltando 10 minutos para el cierre), se llamará: *"Primer llamado, se cierran las mesas electorales"*.

A las 17:25 horas (Faltando 5 minutos para el cierre), se llamará: *"Segundo llamado, se cierran las mesas electorales"*.

A las 17:29 horas (Faltando 1 minuto para el cierre), se llamará: *"Tercer y último llamado, se cierran las mesas electorales"*.

A las 17:30 horas, se notificará a viva voz al público general *"Se cierran las mesas electorales"*.

**Art.47:** Finalizado este último llamado se darán por cerradas todas las mesas de votación. Los presentes deberán informar al TRICEL del cierre de las mesas, y los miembros que se encuentren presentes deberán dirigirse a ellas para corroborar que toda la jornada se haya realizado de manera debida y diligente, y proceder al conteo de votos.

**Art.48:** Las urnas con su contenido deberán trasladarse bajo la estricta vigilancia de al menos dos miembros del TRICEL, y opcionalmente podrán ser asistidos solamente por miembros de la Federación y vocales de mesa. La manipulación de los votos debe ser estrictamente segura y cuidadosa, y solamente se abrirán las urnas una vez se haya llegado a una sala especialmente dispuesta para realizar el conteo de votos.

**Art.49:** Una vez constituidos en el recinto designado para el conteo de votos, el TRICEL decretará el inicio de la cuadratura de mesas, para lo cual deberán abandonar la sala todos quienes no sean miembros del TRICEL. Podrán ellos, sólo por acuerdo unánime, autorizar la presencia de un máximo de dos miembros del CADER mientras dure la cuadratura de mesas.

Este procedimiento deberá realizarse con la presencia obligatoria de al menos dos miembros del TRICEL. La concurrencia de su Presidente en el cierre final de las votaciones es obligatoria, y su inasistencia podrá ser objeto de sanción por los demás miembros.

#### **§4. Cuadratura de Mesas**

**Art.50:** La cuadratura de mesas deberá llevarse a cabo a puertas cerradas y bajo estricta confidencialidad, pudiendo todo miembro del TRICEL reservarse el derecho a prohibir la entrada a todo extraño mientras se abren las urnas y se estudian preliminarmente los votos.

**Art.51:** Los miembros del TRICEL deberán revisar que los folios cuadren con el número total de personas que votaron y con el número de votos en las urnas. Un miembro del TRICEL, o en su defecto un miembro autorizado por el TRICEL deberá marcar con un color diferente los votantes de cada día de votación con el propósito de identificarlos con mayor facilidad.

Adicionalmente deberán revisar íntegramente las Actas de los vocales de mesa, las firmas de la nómina de alumnos habilitados para votar, y dirimir todas las denuncias que se hayan entablado.

Los pormenores de las votaciones deberán ser resueltos íntegramente antes de proceder al conteo final de votos.

**Art.52:** Los miembros del TRICEL deberán declarar impugnadas las mesas de votación que presenten un descuadre igual o mayor a un 2% del total de votos emitidos. Tal cómputo deberá efectuarse al final de las votaciones, y en caso de proceder el periodo de votación deberá prorrogarse en un día adicional.

De verificarse esta situación, deberá comunicarse al estudiantado del descuadre y TRICEL será encargado de llamar nuevamente a elecciones, lo cual deberá hacerse efectivo al siguiente día hábil luego del conteo final de votos.

Sin embargo, tratándose de aquellos casos en que estén involucradas carreras con menos de cien alumnos, o bien carreras que tengan menos de un 50% de participación, se revisarán las circunstancias del descuadre y se procederá a sanear las irregularidades mientras no exista intervención indebida, adulteración o manipulación de votos. Tratándose de errores de forma debidamente comprobados, la mesa se tendrá por cuadrada mientras existan circunstancias que lo permitan con arreglo al presente estatuto.

**Art.53:** En caso de no existir un descuadre, y ante el positivo examen de los miembros del TRICEL, éstos llamarán a los miembros del CADER, a los vocales de mesa y a los apoderados de los candidatos para iniciar el conteo de los votos.

#### **§5. Conteo de Votos**

**Art.54:** El conteo de votos se realizará de manera abierta y pública. Los miembros del TRICEL serán los encargados de realizar el conteo, para lo que podrán solicitar la asistencia de algún miembro de la Directiva de Federación solamente.

**Art.55:** Está permitido utilizar diversos instrumentos en aras de publicitar el conteo de votos.

**Art.56:** Un miembro del TRICEL realizará la lectura del voto a viva voz y de manera pública, exhibiendo el voto a los apoderados y al público en general. El conteo de votos no podrá apresurarse a pretexto de asegurar la prontitud del proceso, el cual deberá ser recto y transparente antes que veloz y expedito.

**Art.57:** Un miembro del TRICEL deberá, luego de que otro haya leído el voto en voz alta, tomarlo y firmar su reverso, para luego depositarlo en una de las urnas a efectos de confirmar que éste ya ha sido constatado.

**Art.58:** El conteo de votos deberá anotarse en un lugar claramente visible para todos los miembros presentes y en especial los apoderados.

**Art.59:** En caso de que uno de los apoderados objete un voto deberá inmediatamente notificarlo al TRICEL, quien pausará el proceso y luego de escuchar a su contraparte decidirá su procedencia o improcedencia. El TRICEL puede reservarse el derecho a pedir la salida de la sala de todos los presentes o dirigirse a otro lugar para dirimir a solas.

**Art.60:** Al finalizar el conteo de los votos deberá realizarse una segunda inspección para corroborar si los votos cuadran, o si existe un desfase con respecto al primer conteo. Luego de aclarada la situación, el TRICEL decidirá, por mayoría simple, si se alcanza o no el quórum necesario para que la elección sea válida.

**Art.61:** Posteriormente se anotarán los resultados del día en el Acta correspondiente; y si se trata del día final de las votaciones el TRICEL deberá hacer los cálculos, determinar los resultados finales, y anotarlos en el Acta de Cierre de Votación.

## **§6. El Voto**

**Art.62:** Solamente serán considerados en el conteo los votos válidos; nulos y blancos.

**Art.63:** Se dará por vencedor al candidato, lista o preferencia con la mayoría, determinada según cada proceso electoral particular, devotos válidamente emitidos al final de las votaciones.

**Art.64:** Los votos válidos son aquellos en que el votante ha demarcado con una línea vertical su preferencia por un solo candidato, lista u opción particular. A falta de claridad en el voto, se considerará como voto válido aquel que demuestre de manera clara e inequívoca la tendencia en particular.

**Art.65:** Los votos nulos son aquellos en que han sido demarcadas dos o más preferencias, en donde la preferencia demarcada sea

manifiestamente ininteligible, o en donde la papeleta ha sido dañada incorregiblemente de manera que no se dé a entender la opción fijada.

**Art.66:** Los votos blancos son aquellos en que la papeleta figure de manera intacta e incólume, o bien aquellos en donde no obstante estar trazado, el voto no ostenta ninguna señal o marca en donde figuran las opciones predeterminadas.

**Art.67:** La existencia de leyendas, marcas o señas gráficas de cualquier naturaleza, realizadas en el voto de manera voluntaria o accidental, no tendrán incidencia alguna en la preferencia mientras esta figure de manera clara en la papeleta y el voto no sea susceptible de ser calificado como nulo o blanco de acuerdo a los artículos anteriores.

**Art.68:** En caso de que la manifestación de cada voto sea dudosa, en el escrutinio podrán decidir su calificación la mayoría simple de los miembros del TRICEL, después de haber escuchado las objeciones correspondientes de parte de los apoderados de cada candidato, y la opinión de un representante de la Federación, esto último sólo a título ilustrativo.

#### **§7. Validación de las Votaciones**

**Art.69:** Finalizado el proceso de conteo de votos, y habiéndose resuelto por el TRICEL todas las cuestiones accesorias a la procedencia y calificación de los votos, se procederá a la validación de las elecciones realizadas por aquel día de votación. El proceso electoral se entenderá para todos los efectos terminado luego de la validación de las votaciones.

**Art.70:** Al menos dos miembros del TRICEL deberán realizar una última revisión acerca de todos los pormenores de la elección para determinar su legitimidad, y una vez resuelta, deberán firmar el Acta de Cierre del Día con las cifras auténticas de las votaciones y los resultados finales.

**Art.71:** En el último día de las votaciones, el Presidente deberá concurrir obligatoriamente, revisar personalmente que el proceso se haya realizado de manera transparente, y proceder a firmar el Acta de Cierre del Día, y el Acta de Cierre de las Votaciones.

**Art.72:** Las Actas con los resultados y las firmas correspondientes de los miembros del TRICEL deberán ser publicadas dentro de las 48 horas siguientes al cierre de las votaciones por los medios oficiales de la Federación de Estudiantes.

**Art.73:** Luego de la validación de los votos y la clausura del proceso electoral, los votos y las actas deberán permanecer bajo custodia del TRICEL de manera personal y bajo responsabilidad exclusiva, o bien dentro de inmediaciones seguras dispuestas por la Federación para tal efecto durante el plazo de 30 días.



**Art.74:** Mientras los votos y las actas se encuentren en custodia, podrá la Directiva, el Consejo de Federación o cualquier miembro del TRICEL solicitar su examen para efectos de comprobar su legitimidad mediante una comunicación al TRICEL que no podrá ser denegada. La solicitud de revisión de votos prescribirá en 30 días contados desde la validación de las elecciones, plazo después del cual no podrá ser presentada.

**Art.75:** Transcurrido el plazo de custodia, los votos dejarán de tener mérito probatorio alguno y serán nulos para todos los efectos. Una vez transcurrido este plazo, los resultados de la elección serán plenamente vinculantes y no admitirán objeción alguna por parte del TRICEL, la Directiva, el Consejo de Federación, o cualquier otro.

#### **Título IV - Voto Online**

**Art.76:** El voto online estará implementado como una alternativa al procedimiento tradicional de votación, y por regla general será susceptible de ser adoptado por todos los Centro de Alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Realizar una solicitud específica para ello con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la inscripción de las listas;
- b) Presentar con al menos 2 días hábiles de anticipación al proceso eleccionario una nómina confiable, fidedigna y actualizada de todos los alumnos vigentes de la carrera; y
- c) Presentar, con el mismo plazo de la letra anterior, una exposición escrita sobre la plataforma a utilizar en la elección correspondiente, dando fe que esta cumpla con las garantías informáticas mínimas relativas a toda elección

En caso de no haber cumplido con la letra a) del presente artículo, los Centros de Alumnos podrán, contando con la aprobación expresa del cuerpo directivo de su facultad, solicitar extraordinariamente el uso de plataformas online para llevar a cabo la elección. Tal solicitud deberá realizarse a lo menos con 2 días de anticipación a las votaciones, y de ser aprobada, deberán cumplirse, en todos los casos, las letras b) y c) del presente artículo. La autorización deberá ser remitida al TRICEL por el medio que este indique.

El TRICEL analizará la solicitud y determinará su procedencia según las circunstancias de cada Centro de Alumnos. En ningún caso podrá el TRICEL negar arbitrariamente esta facultad sin un veredicto fundado.

**Art.77:** Para los casos de las determinaciones logísticas dispuestas en el inciso segundo del artículo 8° del presente Estatuto, la plataforma utilizada para la votación online quedará sujeta al juicio de la mayoría de los miembros del TRICEL, debiendo acudir al delegado de la carrera de Ingeniería en su calidad de asesor técnico, y al Consejo de Federación, este último solamente a título ilustrativo.

En su defecto, se acudirá a la implementación del voto online como se ha hecho en el pasado, y valiéndose de la costumbre arraigada en dicho sentido.

**Art.78:** Será responsabilidad del TRICEL hacer llegar a los estudiantes el acceso a la plataforma online de votación a todos aquellos alumnos que figuren en el registro elaborado para estos efectos. Lo anterior sin perjuicio de la oportuna difusión, por parte de la Directiva de Federación de la metodología y fecha de las elecciones a través de los medios que ésta considere idóneos.

Podrá sin embargo el Consejo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, exigir a la Federación el uso de un medio de comunicación en concreto, salvo que se incurra en un costo monetario adicional.

**Art.79:** El horario del proceso online de votación será el mismo que el sistema tradicional, y se entenderán cerrarse al momento del cierre de la última mesa en caso de existir votación física. En su defecto, ésta se cerrará a más tardar una hora antes del Consejo Extraordinario convocado para el conteo de votos.

Una vez terminado el conteo, el TRICEL deberá enviar un correo electrónico a la brevedad, comunicando los resultados del proceso a toda la comunidad universitaria.

**Art.80:** En ningún caso la modalidad de voto online estará exenta de las reglas contenidas en el presente Estatuto, y su desarrollo deberá atenerse estrictamente a las formalidades, requisitos, impedimentos, cargas y responsabilidades impuestos por los cuerpos normativos estudiantiles pertinentes.

## **Apéndice - Instructivo de Votaciones**

Tribunal Calificador de Elecciones - Universidad de los Andes

### **I. Apertura de Mesa**

1. Los vocales de mesa serán los encargados de abrir las mesas de votación a las 09:00 hrs. del día de la elección. Para ello deberán tener todos los implementos necesarios instalados 10 minutos antes de la hora apertura de las mesas (08:50 hrs.).

Antes de iniciarse el proceso eleccionario, un miembro del TRICEL inspeccionará las mesas y el área de votación. Los vocales necesitarán de su aprobación para abrir las mesas.

2. Los materiales a utilizar por parte de los vocales de mesa son los siguientes:

- a) Papeletas de votación con su respectivo número de folio y los candidatos de la elección.

- b) Nómina de todos los alumnos de la Universidad habilitados para votar, separados por cada generación respectiva.

- c) Urnas y cámara secreta.

- d) Al menos tres lápices de grafito; tijeras; calcomanías y demás útiles de escritorio para llevar a cabo el proceso.

- e) Sobres para los folios, correspondiendo cada uno a una generación diferente.

- f) Acta de Vocales de Mesa

- g) Acta de Cierre del Día

- h) Acta de Cierre de Votación, en caso de tratarse del último día de elecciones.

- i) El presente Instructivo de Votaciones.

3. Al inicio de la jornada, los vocales de mesa deben anotar el nombre, apellido, horas de entrada y salida junto con su firma en el Acta de los Vocales de mesa, leyéndole este instructivo al siguiente vocal y solicitando su nombre y firma al final de este documento en el reverso de la hoja.

## **II. Votación**

Para atender a un votante, los vocales deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Preguntar nombre y apellidos al votante solicitando cualquier documento oficial que acredite su identidad.
- 2) Posteriormente los vocales deberán revisar la nómina de alumnos habilitados para votar y verificar su identidad junto con su generación respectiva o año de ingreso a la carrera.
- 3) Luego de ello el vocal deberá entregar al votante las papeletas correspondientes (Federación y/o Consejeros Políticos) junto con una calcomanía, indicándole dónde se ubica la cámara secreta.
- 4) Habiendo sufragado el votante, el vocal de mesa deberá anotar el número de folio en el recuadro respectivo al lado del nombre del votante dentro de la nómina.
- 5) Recortar el número del voto e introducir el folio en el sobre respectivo. Posteriormente debe indicársele al votante la urna respectiva, y éste debe introducir su voto.
- 6) Una vez terminado todo el procedimiento de forma correspondiente, el vocal de mesa deberá solicitar la firma del votante en la columna de día respectivo y a continuación retornar su instrumento de identificación.

Ningún alumno puede votar dos días diferentes. Si su firma ya fue verificada firmo en una de las nóminas se le debe invalidar el voto y anotar tal situación en la bitácora de la mesa.

## **III. Desarrollo de la Jornada Electoral**

1. Se permitirá realizar entre los vocales de mesa un sistema de turnos para ejercer sus funciones, siempre y cuando estén presentes al menos dos de ellos para atender las votaciones.
2. Ante cualquier problema o eventualidad en el proceso de votación, como por ejemplo depositar el voto en una urna equivocada, o depositar el voto con el número de folio, los vocales de mesa deberán tomar acta de la situación y anotarla en el Acta de Vocales de Mesa con una descripción breve de la eventualidad y una indicación de la hora en que se produjo.
3. En caso de tratarse de un error o alteración urgente, como por ejemplo detectar la presencia de votos rayados antes de ser poseídos por los votantes, deberán estos notificar inmediatamente al TRICEL para determinar los pasos a seguir.

#### **IV. Cierre de Mesas**

1. Los vocales de mesa serán los encargados de realizar un llamado a viva voz a diez minutos del cierre de mesa.
2. Finalizado este último llamado se darán por cerradas todas las mesas de votación. Los presentes deberán informar al TRICEL del cierre de las mesas, y los miembros que se encuentren presentes deberán dirigirse a ellas a la brevedad.
3. Las urnas con su contenido deberán trasladarse bajo la estricta vigilancia de al menos dos miembros del TRICEL. La manipulación de los votos debe ser segura y cuidadosa, y solamente se abrirán las urnas una vez se haya llegado a una sala especialmente dispuesta para realizar el conteo de votos.
4. Una vez constituidos en el recinto designado para el conteo de votos el TRICEL decretará el inicio de la cuadratura de mesas, para lo cual deberán abandonar la sala todos quienes no sean miembros del TRICEL. Deben concurrir al menos tres miembros del TRICEL.

#### **V. Cuadratura de Mesas**

1. La cuadratura de mesas deberá llevarse a cabo a puertas cerradas, pudiendo todo miembro del TRICEL reservarse el derecho a prohibir la entrada a todo extraño mientras se abren las urnas.
2. Los miembros del TRICEL deberán revisar que los folios cuadren con el número total de personas que votaron y con el número de votos en las urnas. Un miembro del TRICEL deberá marcar con un color diferente los votantes de cada día de votación con el propósito de identificarlos con mayor facilidad.
3. Adicionalmente deberán revisar las Actas de los vocales de mesa y las firmas de la nómina de alumnos habilitados para votar. Todos los pormenores de las votaciones deberán ser resueltos íntegramente antes de proceder al conteo final devotos.
4. Los miembros del TRICEL deberán declarar impugnadas las mesas de votación que presenten un descuadre igual o mayor a un 5% del total de votos emitidos. Tal cómputo deberá efectuarse al final de las votaciones, y en caso de proceder el periodo de votación deberá prorrogarse en un día adicional.
5. En caso de no existir un descuadre, el TRICEL llamará a los miembros del Federación, a los vocales de mesa y a los apoderados de los candidatos para iniciar el conteo de los votos.

## **VI. Conteo de Votos**

1. El conteo de votos se realizará de manera abierta y pública. Los miembros del TRICEL serán los encargados de realizar el conteo.
2. Un miembro del TRICEL realizará la lectura del voto a viva voz y de manera pública, exhibiendo el voto a los apoderados y al público en general.
3. Un miembro del TRICEL deberá, luego de que otro haya leído el voto en voz alta, tomarlo y firmar su reverso, para luego depositarlo en una de las urnas a efectos de confirmar que éste ya ha sido constatado.
4. El conteo de votos deberá anotarse en un lugar claramente visible para todos los miembros presentes y en especial los apoderados.
5. Al finalizar el conteo de los votos deberá realizarse una segunda inspección para corroborar si los votos cuadran, o si existe un desfase con respecto al primer conteo.
6. Posteriormente se anotarán los resultados del día en el Acta correspondiente; y si se trata del día final de las votaciones el TRICEL deberá hacer los cálculos, determinar los resultados finales, y anotarlos en el Acta de Cierre de Votación.

---

**Para todas aquellas dudas, interrogantes u objeciones acerca del proceso eleccionario, deberá revisarse el Reglamento Interno del TRICEL y el Estatuto de Funcionamiento Electoral de la Federación de Estudiantes.**

---